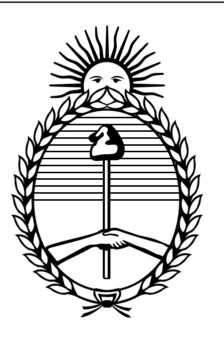
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 4
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.206

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1125/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Posadas.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0018740/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan, y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0 de la DELEGACION POSADAS.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a dicho agente de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciem-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

bre de 2010 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, al agente Ricardo Daniel RIOS (DNI N° 11.850.538) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0, de la DELEGACION POSADAS y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1115/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente y al señor Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela durante su permanencia en la República.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO la Visita que efectuaron el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS y el señor Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Nicolás MADURO MOROS, los días 28 y 29 de marzo de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS y al señor Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,

D. Nicolás MADURO MOROS, durante su permanencia en la República, los días 28 y 29 de marzo de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1117/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Vicepresidente de la República de Colombia durante su permanencia en la República.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO la Visita que efectuó el señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Angelino GARZÓN, entre los días 17 al 24 de abril de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Angelino GARZÓN, durante su permanencia en la República, entre los días 17 al 24 de abril de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1113/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12063/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1422 del 6 de octubre de 2009, Nº 1212 del 30 de agosto de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1422/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador D. Alejandro RIVAS, como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1212/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1422/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1212/10 por el mismo término, del contador D. Alejandro RIVAS (D.N.I. Nº 17.020.491) en un cargo Nivel A - Grado 0, para cumplir funciones como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1114/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Programas de Infraestructura y Producción de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14995/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 482 del 26 de marzo de 2008, Nº 1804 del 24 de noviembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 482/08 se dio por designado transitoriamente al Lic. D. Eduardo Daniel ARRAIZA como Director de Programas de Infraestructura y Producción por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1804/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de mayo de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 482/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1804/10 por el mismo término, del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (D.N.I Nº 22.432.313) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director de Programas de Infraestructura y Producción de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1119/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Relaciones Parlamentarias de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020362/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de

abril de 2010, la Resolución Nº 395 del 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de titular de la Dirección de Relaciones Parlamentarias dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Médico Veterinario D. Carlos Alberto CASARETTO (M.I. Nº 8.591.662).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de titular de la Dirección de Relaciones Parlamentarias dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e interministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Carlos Alberto CASARETTO (M.I. Nº 8.591.662), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de! SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1121/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001704/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Néstor Gustavo GRASSO (D.N.I. Nº 22.721.520), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisor Informático de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado plexo normativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1122/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0013392/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1104 del 15 de agosto de 2007, 880 del 29 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 389 del 23 de abril de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2010 y 1813 del 24 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1104/07 se efectuó, entre otras, la designación transitoria del doctor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071), en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que por los Decretos Nros. 880/08, 389/09, 2178/09 y 1813/10 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1104/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1104/07, prorrogada por sus

similares Nros. 880/08, 389/09, 2178/09 y 1813/10 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
REY, Hernán Matías	D.N.I. 26.493.071	C - 0	Investigador	14/03/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1118/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 69.902/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, los días 3 y 4 de diciembre de 2010 a efectos de participar de la XX REUNION CUMBRE IBEROAMERICANA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se desplazó en ómnibus a la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés a la señora Presidenta de la Nación.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (D.N.I. Nº 12.639.789) a la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 2 y 5 de diciembre de 2010 a efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por TRES (3) días y MEDIO (½) de misión a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1123/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO los Decretos Nros. 1665 del 25 de noviembre de 2004, 1648 del 27 de diciembre de 2005, 427 del 24 de abril de 2007, 1138 del 29 de agosto de 2007, 604 del 8 de abril de 2008 y 230 del 9 de febrero de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-4637000720/04-0 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1665/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto Nº 277/91, la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 1133/09.

Que dicha asignación preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del Decreto Nº 1665/04.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1648/05, 427/07, 1138/07, 604/08 y 230/10 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 230 del 9 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI (D.N.I. Nº 6.052.163) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Art. 2º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 109 y en el Título II, Capítulos II, III y Título III Capítulo I y Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 442/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 713/08.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 713 del 14 de julio de 2008 y 1396 del 12 de noviembre de 2008, y el Expediente Nº 1-2002-9795/08-3 del registro del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico en subsidio que lleva implícito el de reconsideración denegado, interpuesto por el agente del MINISTERIO DE SALUD Dn. Jorge Aníbal MACIAS, contra la Resolución del nombrado Ministerio Nº 713 del 14 de julio de 2008.

Que mediante el referido acto administrativo se resolvió suspender preventivamente hasta la finalización del proceso penal que tramita ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Causa Nº 10292 caratulada: “Ministerio de Salud – Ana Talco – s/ denuncia s/ Defraudación a la Administración Pública Nacional” al nombrado agente.

Que por Resolución del señalado Ministerio Nº 1396 de fecha 12 de noviembre de 2008, se rechazó el recurso de reconsideración deducido por el nombrado agente y se dispuso la sustanciación del recurso jerárquico que lleva implícito el de reconsideración denegado.

Que el recurrente hizo uso de la posibilidad que le confiere el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), para mejorar o ampliar los fundamentos del referido recurso.

Que en dicha presentación el agente Dn. Jorge Aníbal MACIAS remite a lo expuesto al momento de interponer el recurso de reconsideración, manifestando asimismo que se ha omitido la consideración de todos los hechos y argumentos expuestos oportunamente.

Que asimismo manifiesta que el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 241:219 resulta inaplicable al caso bajo tratamiento desde el punto de vista fáctico, así como no adecuado al orden jurídico vigente, reiterando a continuación que no existe previsión alguna en la Ley Nº 24.164 ni en su Decreto reglamentario Nº 1421/02 que avale la medida dispuesta por la Resolución Ministerial atacada.

Que también manifiesta la afectación al principio constitucional de inocencia que implica la suspensión administrativa dispuesta y los supuestos daños económicos, físicos y morales que esta medida importa para el recurrente y su patrimonio, argumentando asimismo trato persecutorio y discriminatorio respecto de su persona.

Que por último concluye que el acto atacado es nulo de nulidad absoluta, solicitando la suspensión de los efectos del acto impugnado en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que al respecto cabe destacar que en los Considerandos de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nro. 1396 de fecha 12 de noviembre de 2008 se analizan y detallan las razones por las cuales se rechazara el recurso de reconsideración interpuesto, las que en mérito a la brevedad y por ser éstas legalmente válidas, se dan por reproducidas en esta instancia.

Que por dichos motivos cabe concluir que el acto recurrido ha sido dictado dentro del marco de competencia propia, procediendo con razonabilidad en cuanto a lo allí dispuesto y cumpliendo con los requisitos esenciales del acto administrativo establecidos en el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la medida cuestionada resulta procedente habida cuenta de la gravedad de los hechos denunciados, que motivaran el inicio de una denuncia penal, siendo ajustada a derecho la suspensión preventiva del agente en cuestión, en los términos del artículo 59 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 hasta la finalización del proceso, habida cuenta de que la denuncia penal que se formulare se origina en hechos del servicio o a él vinculados.

Que en cuanto a la suspensión de los efectos del acto solicitada, tratándose de un instituto que deja sin efecto el principio de la ejecutoriedad del acto administrativo, debe utilizárselo restrictivamente, con mucha prudencia, no observándose la existencia de una nulidad absoluta en el acto atacado —en orden a que el mismo no carece de al-

guno de los elementos esenciales, ni padece de un vicio grave— y no configurándose los demás supuestos que habilitan la suspensión solicitada, por lo que cabe rechazar la petición del causante en este sentido.

Que en consecuencia y por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración oportunamente planteado por el agente del MINISTERIO DE SALUD Dn. Jorge Aníbal MACIAS, contra la Resolución del citado Ministerio Nº 713 del 14 de julio de 2008.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el agente del MINISTERIO DE SALUD Dn. Jorge Aníbal MACIAS (D.N.I. Nº 8.209.126), contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 713 del 14 de julio de 2008, conforme los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1120/2011

Asígnanse funciones de Jefe de Departamento en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000175/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al nivel departamental de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha norma, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 27 de julio de 2010 del MINISTERIO DE TURISMO se modificó la Resolución Nº 1587/05 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de incorporar TRES (3) cargos Nivel B del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098/08 a la estructura organizativa de nivel departamental vigente, correspondientes a las Jefaturas de los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y a la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, todos dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que, en razón de encontrarse vacantes dichos cargos, resulta procedente asignar transitoriamente las funciones correspondientes, hasta tanto se proceda a su cobertura mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la Contadora Pública Da. María Fernanda LAGO (M.I. Nº 22.848.526) fue designada a través de los sistemas de selección establecidos por el ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en un cargo Nivel C función Jefe de Departamento de Contabilidad por Resolución Nº 436 de fecha 18 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, percibiendo el correspondiente "Suplemento por Jefatura".

Que la señora Da. Mirta Beatriz ROSA (M.I. Nº 13.481.293) tiene asignada transitoriamente la función de Jefe de Departamento de Presupuesto por Decreto Nº 1587 de fecha 7 de noviembre de 2006, siéndole asignado el respectivo "Suplemento por Jefatura" por Resolución Nº 613 de fecha 5 de julio de 2007 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la señora Da. Norma Beatriz ACEVAL (M.I. Nº 16.262.977) tiene asignada transitoriamente la función de Jefe de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal por Decreto Nº 2056 de fecha 28 de diciembre de 2006, siéndole asignado el respectivo "Suplemento por Jefatura" por Resolución Nº 599 de fecha 28 de junio de 2007 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dada la circunstancia planteada corresponde adecuar las respectivas asignaciones vigentes al actual nivel escalafonario de los cargos en cuestión.

Que las postulantes propuestas, al venir desempeñando las respectivas Jefaturas, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal, el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, sin computar los adicionales propios.

Que las agentes propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la Contadora Pública Nacional Da. María Fernanda LAGO (M.I. Nº 22.848.526), a partir del 1 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Presupuesto dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la señora Da. Mirta Beatriz ROSA (M.I. Nº 13.481.293), a partir del 1 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo.

Art. 3º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la señora Da. Norma Beatriz ACEVAL (M.I. Nº 16.262.977), a partir del 1 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo.

Art. 4º — Las funcionarias subrogantes percibirán la retribución correspondiente a los cargos asignados en los artículos precedentes con los suplementos que le correspondan, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1116/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002422/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 2309 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2309/10, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se consignan y por

el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en los Anexos I y II.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES (Nivel B Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Claudio Alejandro LUJAN (D.N.I. Nº 14.100.682), a partir del 6 de abril de 2011.

• DIRECTORA DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III) a la Lic. Da. María Florencia ALVAREZ TRAVIESO (D.N.I. Nº 22.508.587), a partir del 6 de abril de 2011.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Esteban Eduardo DI SIBIO (D.N.I. Nº 27.616.576), a partir del 16 de febrero de 2011.

• DIRECTOR DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III), a D. Mauro David POLETTI (D.N.I. Nº 23.607.992), a partir del 25 de abril de 2011.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• DIRECTOR DEL OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Luis Alberto VERDUGO (D.N.I. Nº 26.244.744), a partir del 16 de febrero de 2011.

• DIRECTOR DE REFORMA POLITICA (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Ariel Sebastián BRUSCHETTI (D.N.I. Nº 27.421.333), a partir del 16 de febrero de 2011.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1124/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174 y 1616/09.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 4886/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Susana Graciela CHAS contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel D, Grado 7 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex SGP y S.C. Nros. 144 y 2575, respectivamente, de fecha 9 de agosto de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, punto 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente el término para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante no ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, por lo que, no se han acompañado al trámite nuevos elementos de juicio que permitan conmover el decisorio cuestionado.

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Susana Graciela CHAS contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Susana Graciela CHAS (DNI Nº 13.599.487), titular de un cargo Nivel D, Grado 7 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta ex S.C. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 de dicho reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 440/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1877/09.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 15.752/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1877 de fecha 2 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1877 de fecha 2 de diciembre de 2009 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 12 de febrero de 2010 su Nota Nº 95385 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1877 de fecha 2 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1877 de fecha 2 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

— FE DE ERRATAS —

Ley 26.688

En la edición del día 2 de agosto de 2011, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 4º:

DONDE DICE: "... de las fuerzas atinadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal."

DEBE DECIR: "... de las fuerzas armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal."



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 712/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000103/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para la equiparación al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION ex SSGP Nº 48/2002

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	35.229.797	BUELA	SANTIAGO NAHUEL	E	0	01/01/2011 AL 31/12/2011
2	10.084.078	GOICOECHEA	HORACIO OSVALDO	E	0	01/01/2011 AL 31/12/2011
3	11.816.444	MEERSON	VICENTE JORGE	E	0	01/01/2011 AL 31/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 709/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11996/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada, por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GUAIMAS, María Lucía	31.877.947	C-0	Responsable Administrativa
MAYDANA, Sebastián Francisco	32.243.003	C-0	Responsable Administrativo
BORDACHAR, Facundo	34.445.471	C-0	Responsable Administrativo
DI BENEDETTO, Daniela Paula	34.815.154	D-0	Secretaria Privada
CABRERA, Carolina Jeanette	35.980.289	D-0	Asistente Administrativa
GARCIA, Gabriela Noemí	29.402.307	D-0	Asistente Administrativa

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 713/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011577/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en el Anexo de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 3/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/08, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que la referida contratación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la persona que se detalla en el Anexo, quien desempeña funciones en esa Jurisdicción, equiparándola al Nivel B Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la. Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en el Anexo de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º septiembre hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
RODRIGUEZ PERROTAT	JUAN EMILIO	DNI	20.275.337	B	5	1º de septiembre de 2010

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 719/2011

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0241277/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, financiados con Transferencias Internas, a efectos de asegurar la continuidad de las obras en ejecución.

Que dicho incremento es financiado con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos de la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, compensándolos con una disminución de los créditos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del Organismo Descentralizado 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, de esa misma Fuente de Financiamiento.

Que, por otra parte, se efectúan otras adecuaciones presupuestarias en la Administración Central del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de adecuar los créditos de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional a las reales necesidades de ese Ministerio.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 710/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 9890/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Mariana Edith FOLCHI (DNI Nº 21.731.700) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora FOLCHI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora FOLCHI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Mariana Edith FOLCHI (DNI Nº 21.731.700), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 711/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 389/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/2011, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la Contadora Pública Da. Gisela ALGAZE (D.N.I. Nº 28.230.821), reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel C, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 2 de mayo de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Contadora Pública Da. Gisela ALGAZE (DNI Nº 28.230.821), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, con la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 2 de mayo y el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 705/2011

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0277377/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS a través del dictado del Decreto Nº 2519 de fecha 14 de julio de 2011, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a los productores citrícolas de los Departamentos Concordia, Federación, Federal y Colón, cuya producción fuera afectada por la caída de granizo y heladas.

Que la Provincia de ENTRE RIOS presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por caída de granizo y heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de la actividad afectada a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de ENTRE RIOS finalizará el 30 de junio de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 2519/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, para la producción citrícola afectada por caída de granizo y heladas, en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y Colón.

Art. 2º — Determínase que el 30 de junio de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción citrícola de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores frutícolas y hortícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 494/2011

Amplíase la capacidad máxima de producción para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 11717/2003 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Resolución Nº 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que los productos para cuya fabricación se solicitara autorización no registraban producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraban habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Resolución Nº 22 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA amplió los compromisos asumidos por la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A por medio de la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000) la inversión en activos fijos comprometida, en UN MILLON CIENTO NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTE (1.109.520) unidades anuales la capacidad máxima de producción, y en TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) unidades anuales la producción mínima comprometida, y asimismo adicionó al personal registrado a OCHENTA (80) empleados en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs), fijando por último el plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación de producción aprobado a partir de la entrada en vigencia de la referida resolución.

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. por medio del Expediente Nº S01:0298386/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 154 del expediente cabeza, interpone pedido de aclaratoria en los términos normados en el Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, respecto de la Resolución Nº 22/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que posteriormente, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. por medio de los Expedientes Nº S01:0373803/2010 y Nº S01:0482432/2010, ambos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA con fechas 12 de octubre y 28 de diciembre de 2010 agregados a fojas 164 y 179 del expediente cabeza respectivamente, desiste de la aclaratoria referida en el considerando anterior.

Que ante el desistimiento incondicional de la presentante, realizado por persona legitimada a esos efectos, corresponde proceder a la aceptación del desistimiento formulado por la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. respecto de la Resolución Nº 22/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. por medio del Expediente Nº S01:0453600/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 165 del expediente cabeza solicita una nueva ampliación de la capacidad máxima de producción autorizada por la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificada por la Resolución Nº 22/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con el objeto de alcanzar un total de TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL (3.600.000) unidades anuales del bien en cuestión, comprometiéndose a una producción mínima de NOVECIENTAS DIEZ MIL (910.000) unidades anuales del mismo.

Que a Fojas 166/167 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA analizó lo peticionado por la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., realizando observaciones.

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. fue notificada de las observaciones aludidas precedentemente, el día 13 de diciembre de 2010 mediante carta documento obrante a foja 168, conforme constancia de foja 169, ambas del expediente citado en el Visto.

Que posteriormente por medio del Expediente Nº S01:0018994/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 180 del expediente cabeza, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. solicita una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos precedentemente referidos, lo que fue favorablemente acogido.

Que por medio de los Expedientes Nº S01:0028410/2011 y Nº S01:0144143/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregados a fojas 184 y 185 del expediente cabeza, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., cumple acabadamente con las observaciones efectuadas.

Que a fojas 187/199 del expediente cabeza la referida Unidad de Evaluación analizó lo peticionado por la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A concluyendo que de acuerdo a los análisis realizados, y teniendo en cuenta que se han realizado las inversiones necesarias para alcanzar una producción anual de TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL (3.600.000) unidades de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles, desde un punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación de la solicitud de ampliación de capacidad máxima de los productos originalmente aprobados por la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificada por la Resolución Nº 22/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Acta Nº 45 de fecha 4 de mayo de 2011, agregada a fojas 194/199 del expediente cabeza, teniendo en consideración el Informe Técnico producido a fojas 187/193 del expediente cabeza, recomienda la aprobación del proyecto de ampliación de la capacidad máxima de producción presentado por la Empresa BRIGHSTAR FUEGUINA S.A. para la fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase el desistimiento de la aclaratoria efectuado por la Empresa BRIGHSTAR FUEGUINA S.A. respecto de la Resolución Nº 22 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima de producción aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 22/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (1.350.000) unidades anuales, en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs), quedando la capacidad máxima de producción autorizada en un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) unidades anuales.

Art. 3º — Amplíase la producción mínima comprometida en el Artículo 3º de la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y por el Artículo 3º de la Resolución Nº 22/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en SESENTA MIL (60.000) unidades anuales, quedando la capacidad mínima de producción autorizada en un total de NOVECIENTAS DIEZ MIL (910.000) unidades anuales.

Art. 4º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1043/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006444/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA AMELIA, con domicilio en Villa Amelia, Departamento Rosario, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA AMELIA, con domicilio en Villa Amelia, Departamento Rosario, de fa PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 711 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA AMELIA, con domicilio en Villa Amelia, Departamento Rosario, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse deslizado un error de imprenta el día 3 de agosto de 2011.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1036/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006432/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN AGUSTIN", con asiento en la localidad de San Agustín, PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN AGUSTIN", con asiento en la localidad de San Agustín, PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 705 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN AGUSTIN", con asiento en la localidad de San Agustín, PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1037/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006430/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; 91 Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BALNEARIO RETA", con sede en el partido de TRES ARROYOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BALNEARIO RETA", con sede en el partido de TRES ARROYOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 029 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS

VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BALNEARIO RETA”, con sede en el partido de TRES ARROYOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1039/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006436/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALTA ITALIA”, con domicilio legal en la localidad de Alta Italia, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALTA ITALIA”, con domicilio legal en la localidad de Alta Italia, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 448 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALTA ITALIA”, con domicilio legal en la localidad de Alta Italia, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1041/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006433/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL “BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS BREÑAS”, de la PROVINCIA DEL CHACO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CIVIL “BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS BREÑAS”, de la PROVINCIA DEL CHACO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 289 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL “BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS BREÑAS”, de la PROVINCIA DEL CHACO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 117/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Jesucristo El Buen Pastor.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 66.316/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO EL BUEN PASTOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4451 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO EL BUEN PASTOR con sede central en el Lote Nº 9 Manzana B, Nomenclatura catastral D2-470-2, Localidad de Tabay, Departamento de Concepción, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Carlos Oscar SORIA (D.N.I. Nº 7.855.387) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9130 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 120/2011

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Santuario de los Devotos de San La Muerte.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO la presentación que por Expediente Nº 48.162/2010 del registro de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

efectúa la entidad denominada SANTUARIO DE LOS DEVOTOS DE SAN LA MUERTE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, y

CONSIDERANDO:

Que identidad religiosa y carácter específicamente religioso son requisitos condicionantes para la inscripción de las organizaciones religiosas en el Registro Nacional de Cultos, creado por Ley Nº 21.745 y su reglamentación.

Que se omite prever cualesquiera actividades religiosas o de culto y que no existen tampoco ministros religiosos, ni lugar de formación de ellos o previsión de que se formen, ni dogmas que conformen una doctrina religiosa.

Que no se demuestra la existencia de una identidad religiosa y que el elemento que se comprueba es el de una expresión o devoción popular.

Que el interés en propagar el conocimiento de dicha devoción popular, no puede confundirse con el ejercicio de la actividad específicamente religiosa y mucho menos pretender que el Estado la incluya entre las organizaciones religiosas, según la terminología de la Ley Nº 21.745.

Que han emitido dictamen la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, entendiendo que corresponde no hacer lugar a la inscripción solicitada por la organización SANTUARIO DE LOS DEVOTOS DE SAN LA MUERTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada SANTUARIO DE LOS DEVOTOS DE SAN LA MUERTE, con domicilio en la calle Vírgenes Nº 3129, Ciudad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 121/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Ministerio de Restauración.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 44.230/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MINISTERIO DE RESTAURACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 41 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4450 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MINISTERIO DE RESTAURACION con sede central en la calle Saraza Nº 1592, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Pedro Guillermo DEPETRI (L.E. Nº 7.612.276) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9129 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 512/2011

Establécense las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso al país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0293403/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 y 1415 de fecha 17 de noviembre de 1994, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el citado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de semen canino congelado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Organismo.

Que por medio de la Resolución Nº 1415 del 17 de noviembre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se aprobó la normativa para la autorización del ingreso de material de multiplicación animal a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de semen canino congelado.

Que en este orden de ideas el sector de Criadores de Perros de Raza con Pedrigree y la Asociación Argentina del Perro de Deporte, Trabajo y Utilidad (AAPDTU) de la REPUBLICA ARGENTINA, han manifestado la necesidad de contar con una norma actualizada que regule la importación de semen canino congelado.

Que asimismo la actividad de inseminación artificial canina en nuestro país se encuentra demorada respecto a otros países donde ya ocurre desde hace varias décadas, situación que se verá favorecida por el dictado de la presente norma.

Que la posibilidad de utilizar en la REPUBLICA ARGENTINA el material genético seminal de ejemplares superiores residentes en otros países, permitirá mejorar los planteles caninos con los consiguientes beneficios para los Criadores de Perros de Raza con Pedrigree.

Que la puesta en vigencia de la presente norma contribuirá tanto al perfeccionamiento constante de la actividad de adiestramiento canino como al fortalecimiento de los intercambios deportivos, culturales y/o técnicos en el ámbito canino.

Que todas aquellas consideraciones referidas a enfermedades de características hereditarias solicitadas para determinadas razas caninas (displasia de cadera, atrofia progresiva de retina o cardiomiopatías, entre otras), o vinculadas a registros o inscripciones ante las respectivas Federaciones Internacionales, o al registro y funcionamiento de Centros de Crioconservación de semen canino no están contempladas en la presente resolución, debiendo el interesado en la operación contactarse con el exportador a fin de que las autoridades veterinarias de dicho país, de corresponder, certifiquen tales cláusulas.

Que la mencionada Resolución SENASA Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de material de multiplicación animal a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos y su material de multiplicación, entre ellos el de semen canino congelado, no habiéndose recibido comentarios.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO REFRIGERADO O CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las Condiciones Sanitarias que deben cumplir los interesados para autorizar la importación de semen canino refrigerado o congelado a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de semen canino congelado. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material seminal. El SENASA puede aplicar restricciones parciales o prohibiciones al ingreso de semen canino congela-

do proveniente de razas consideradas peligrosas, surgidas de la entrada en vigencia de normas que puedan dictarse desde dependencias del ámbito oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes condiciones sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA", debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

Art. 4º — Definiciones: A los fines de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del País Exportador del semen canino congelado, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Interesado: Propietario del semen canino congelado, representante del propietario o persona física responsable del material seminal ante el SENASA.

Inciso d) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

Inciso e) País Exportador: País de origen del semen canino congelado exportado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso f) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del semen canino congelado que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

Inciso g) Semen canino congelado: aquel material seminal de perros domésticos al que se le realizó una dilución y posterior congelación que permite su conservación por años, almacenado a una temperatura de CIENTO NOVENTA Y SEIS grados centígrados (196º C) en un tanque de nitrógeno líquido. Su congelamiento se realiza en pajuelas o pastillas. Para su transporte en recipientes adecuados se convierte en una mercancía frágil.

Inciso h) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de semen canino congelado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El interesado debe presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

Inciso c) En forma previa a la autorización de esta solicitud de importación, el SENASA requerirá información a través de sus áreas técnicas y por los medios correspondientes sobre el estatus zoosanitario del País Exportador.

Inciso d) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del material seminal en el País Exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso del semen canino congelado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Vigencia de la solicitud de importación: El SENASA otorga a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

Art. 7º — Inscripción en Registro: Cuando se trata de un ingreso de semen canino congelado con fines comerciales el interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA semen canino congelado debe estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8º — Aranceles: El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA semen canino congelado debe abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

Art. 9º — Requisitos del interesado: El interesado en importar semen canino congelado debe ajustarse a los términos contenidos en la "Normativa para la Autorización del Ingreso de Material de Multiplicación Animal" establecida en la Resolución Nº 1415 del 17 de noviembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, entre ellos, aquellos referidos a las constataciones cuali cuantitativas de este material seminal. También debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de material seminal al país, como con posterioridad al mismo.

Art. 10. — Contingencia: El interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia que ocurra respecto del material seminal, la que pudiera afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

Art. 11. — Requisitos de los caninos dadores: Los caninos dadores de semen deben verificar los siguientes requisitos:

Inciso a) Debe estar debidamente identificado por un método que garantice su perdurabilidad.

Inciso b) No debe presentar anomalías en su desarrollo testicular de carácter hereditario.

Inciso c) No debe presentar signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas el día de la colecta ni en los QUINCE (15) días posteriores a la misma, con especial referencia a Rabia.

Inciso d) Debe haber sido sometido con resultado negativo a una prueba serológica para la detección de *Brucella Canis* dentro de las TRES (3) semanas previas a la recolección del semen motivo de la exportación, por la técnica de R–SAT (R–Slide Aglutination Test) o bien por la técnica de I–ELISA.

Inciso e) Debe haber sido sometido a una prueba serológica con resultado negativo para detección de Leptospirosis dentro de los VEINTIUN (21) días posteriores a la recolección del semen, o bien, los diluyentes que se incorporen al semen deben contener antibióticos con reconocida eficacia contra esta enfermedad.

Inciso f) No debe haber dado servicio natural durante el período comprendido entre la recolección del semen y el de la obtención de los resultados negativos de las pruebas serológicas exigidas en las presentes condiciones sanitarias.

Inciso g) El programa de vacunación del macho donante debe haber sido realizado en un período de tiempo no mayor a los DOCE (12) meses y no menor a los TREINTA (30) días anteriores a la toma del semen.

Inciso h) Cuando el semen canino congelado provenga de un macho donante ya muerto al momento de la exportación, del que no pudieran certificarse las condiciones previstas en las presentes condiciones sanitarias, el SENASA establecerá la factibilidad y operatoria de su importación en base a la disponibilidad laboratorial diagnóstica para las pruebas a ser realizadas sobre una alícuota del material seminal en cuestión.

Inciso i) Las pruebas diagnósticas exigidas en las presentes condiciones sanitarias para ser llevadas a cabo en el macho donante y en el semen a exportar, deben realizarse en laboratorios oficiales autorizados por la autoridad veterinaria del País Exportador, o en laboratorios con reconocimiento oficial por parte de dicha autoridad.

Art. 12. — Tratamiento del semen e instrumental a utilizar: El semen y el instrumental utilizado en el manejo del mismo deben ser tratados del siguiente modo:

Inciso a) El semen a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA debe ser obtenido, tratado y almacenado conforme lo dispuesto por las normas al respecto adoptadas y aceptadas internacionalmente.

Inciso b) Las pajuelas de semen canino congelado, los envases que contienen las pastillas de semen canino congelado y los recipientes conteniendo el semen canino deben estar correctamente identificados con, como mínimo, los datos relativos a la raza y el nombre e identificación del macho dador, debiendo ser estos datos coincidentes con aquellos obrantes en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA".

Inciso c) Una alícuota del semen proveniente de la última fecha de su recolección debe haber sido sometida con resultado negativo al test de PCR para la detección de Herpesvirus canino.

Art. 13. — Requisitos de los recipientes para el transporte: Tanto los recipientes como los contenedores cuyo fin sea el de transportar el semen congelado a ser exportado, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) El semen canino congelado debe trasladarse en termos adecuados y de características apropiadas según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada para su envío desde el país exportador. Estos recipientes no deben contener material de cualquier naturaleza no autorizado.

Inciso b) Los recipientes deben ser de características tales que puedan ser transportados a temperatura ambiente, con dispositivos adecuados de inviolabilidad y con autorregulación de su temperatura.

Art. 14. — Requisitos del Certificado Veterinario Internacional: Cada embarque de semen canino congelado debe arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 15. — Validez del Certificado Veterinario Internacional: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 16. — Idioma del Certificado Veterinario Internacional: Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA" debe estar redactado también en español. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 17. — Confección del Certificado Veterinario Internacional: El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA" debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

Art. 18. — Cantidad de Certificados: Cuando el embarque se constituye con semen congelado proveniente de más de UN (1) macho donante, y por razones de practicidad, debe confeccionarse UN (1) "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE, SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA" por cada macho donante.

Art. 19. — Embarque y Transporte: El interesado es el responsable de las potenciales regulaciones de las autoridades competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario de embarque de este semen canino congelado hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 20. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo del semen canino congelado por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado G).14).

Inciso b) Cuando esta comunicación fuera efectuada con posterioridad a la llegada del semen canino congelado a las instalaciones del Puesto de Frontera, el responsable de su diligenciamiento ante la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en dicho puesto, dejará documentada su responsabilidad en el manejo, manipuleo, nivel de nitrógeno líquido y estado de los dispositivos de identificación del material seminal, desde el momento de su llegada hasta el de su efectiva inspección.

Inciso c) El personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso debe proceder a la inspección y, de considerarlo necesario, apertura del recipiente que transporte el semen canino, dejando constancia de su integridad y, cuando correspondiera, del nivel de nitrógeno líquido. Dicha inspección se efectuará en presencia del interesado.

Inciso d) En el Puesto de Frontera de arribo el personal del SENASA debe proceder a emitir la correspondiente documentación de internación tras los controles cuali-cuantitativos y/o laboratoriales del semen canino congelado arribado.

Inciso e) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de semen canino congelado sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO”, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar al SENASA para disponer la reexpedición del material seminal al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación, o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALEMENTARIA, que habilita entre otras cosas el decomiso del material. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados corren por cuenta del interesado.

Art. 21. — Solicitud de importación de semen canino congelado: Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 22. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la importación de semen canino congelado a la REPUBLICA ARGENTINA: Se aprueba el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 23. — Reemplazo. Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a los “Requisitos Zoosanitarios para la Importación de Semen Canino” oportunamente establecidos por la entonces Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional.

Art. 24. — Sanciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 25. — Incorporación: Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo II, Sección 2º del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 26. — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 27. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

<u>Solicitud de Importación de Semen Canino congelado (Artículo 21)</u>

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de Importación

○ Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original,

○ una vez autorizada por el SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo del semen canino a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

○ Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACION

PAIS EXPORTADOR: ……….............................. FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: …./…./……..

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA: ……………………………………………………...

DESCRIPCION DEL MATERIAL SEMINAL CONGELADO

Raza: ………………….. Identificación del donante: ………………………………………………………

Fecha de recolección: ……………… Cantidad de pastillas o pajuelas:………………………………..

DATOS DE LOS OPERADORES

Nombre y Dirección del Consignatario: …………………………………………………………………….

Nombre y Dirección del Destinatario: ………………………………………………………………………

Tipo y Nº documento: ………………………………. Tel/fax: ……………………………………………..

Lugar……………………………………………

Fecha…………………………………………..

Firma……………………………………………

AUTORIZACION SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ……………………………… Cupón de Pago Nº ……………………………

Firma y Sello

Funcionario del SENASA

ANEXO II

Membrete de la Autoridad Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE SEMEN CANINO CONGELADO
A LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículo 22)

CERTIFICADO Nº

I. DATOS GENERALES

PAIS EXPORTADOR: ………………………………………………………………………………………..

NOMBRE Y DIRECCION DEL PROPIETARIO DEL DONANTE: ………………………………………

DATOS DE LAS INSTALACIONES EN LAS QUE SE COLECTO EL SEMEN: ………………………

NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO: …………………………………………………………..

NOMBRE DEL DONANTE: ………………………………………………………………………………......

RAZA: ……

EDAD: ……

IDENTIFICACION (microchip o tatuaje)…………………………………………………………………..

FECHA DE COLECCION DEL SEMEN: ……………………………………………………………………..

NUMERO DE PAJUELAS O PASTILLAS: …………………………………………………………………..

IDENTIFICACION DE LAS PAJUELAS O PASTILLAS: …………………………………………………

II. DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante, certifica respecto al embarque de semen canino motivo del presente certificado, que:

A. Cumple con las condiciones sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponde a la certificación y garantías de competencia de esta Autoridad Veterinaria.

B. El donante se encuentra debidamente identificado por un método que garantiza su perdurabilidad.

C. El donante no presentó signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas el día de la colecta del semen ni en los QUINCE (15) días posteriores, con especial referencia a Rabia.

D. Las pruebas diagnósticas certificadas fueron llevadas a cabo en el macho donante y en el semen a exportar y fueron realizadas en laboratorios autorizados por esta Autoridad Veterinaria, o, con su reconocimiento oficial por parte de esta Autoridad.

E. El donante ha sido sometido con resultado negativo a una prueba serológica para la detección de Brucelosis canina (*B. canis*), realizada dentro de las TRES (3) semanas previas a la recolección del semen.

-R-SAT (R- Slide Aglutination test) o

-I-ELISA

Fecha: / /

(*tachar lo que no corresponda*)

F. El donante ha sido sometido con resultado negativo a una prueba serológica para la detección de Leptospirosis dentro de los VEINTIUN (21) días posteriores a la recolección del semen

Fecha: / / , o bien

Los diluyentes incorporados al semen motivo de esta exportación contienen antibióticos con reconocida eficacia contra la *Leptospira spp*.

Droga: ……………………………… Concentración: …………………………………......................

(*tachar lo que no corresponda*)

G. Una alícuota del semen proveniente de la última fecha de su recolección fue sometida con resultado negativo al test de PCR para la detección de Herpesvirus canino.

H. El donante no fue utilizado en servicio natural durante el período comprendido entre la recolección del semen y el de la obtención de los resultados negativos de las pruebas serológicas certificadas en el presente certificado.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en……………………………………………….. A los / /

Sello oficial

……………………………………………………………………………..
Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 509/2011

Derógase la Resolución Nº 740/96 relacionada con las normas sanitarias del Grupo Mercado Común (MERCOSUR).

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0149496/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 740 del 6 de noviembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 133 del 16 de marzo de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 740 del 6 de noviembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece la adopción de normas que dan cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR).

Que la citada resolución, en su Artículo 6º, establece la adopción y vigencia de las normas de Salud Animal que deben cumplir los centros de producción de embriones bovinos y bubalinos, aprobadas por la Resolución Nº 67 del 4 de noviembre de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN.

Que la Dirección de Normas Cuarentenarias considera que la citada Resolución Nº 67/94 resulta obsoleta, de acuerdo a las manifestaciones de los Estados parte del MERCOSUR, quienes han consensuado adecuar la norma a los actuales conocimientos sobre las enfermedades transmisibles por embriones bovinos congelados.

Que la Resolución Nº 133 del 16 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA instruye en su Artículo 4º, al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a derogar el Artículo 6º de la Resolución Nº 740 del 6 de noviembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se deroga el Artículo 6º de la Resolución Nº 740 del 6 de noviembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 510/2011

Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de visones con destino a reproducción a la República Argentina.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0339228/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Autoridades Veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de visones a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Organismo.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de visones con destino a reproducción.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de visones con destino a reproducción no habiéndose recibido comentarios.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION A LA REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los interesados que deseen ingresar visones con destino a reproducción a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de visones con destino a reproducción. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION", debe ser presentado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el citado Servicio Nacional cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no afecta la seguridad sanitaria del envío.

Art. 4º — Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre. Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de visones a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción, se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

DEFINICIONES

Art. 5º — Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a).- Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b).- Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la autoridad veterinaria del país exportador de los visones con destino a reproducción, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c).- Establecimiento de Destino: Instalaciones del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los animales ingresados cumplan el período de cuarentena detallado en la presente resolución.

Inciso d).- Interesado: Propietario de los visones, representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

Inciso e) Visones: Mamíferos del orden de los carnívoros de la familia *Mustelidae*, siendo las especies de mayor interés el *Mustela vison* (visón americano) y *Mustela lutreola* (visón europeo).

SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION.

REQUISITOS

Art. 6º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El Interesado debe presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION" debidamente conformada, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en los Centros Regionales del SENASA.

Inciso c) Asimismo, el SENASA puede requerir a la Autoridad Veterinaria del País Exportador toda la información necesaria sobre los Establecimientos de Origen de donde proceden los visones a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el País Exportador, caso contrario, no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Documentación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. El Interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de la autorización de importación otorgada previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre.

Art. 8º — Vigencia: El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO

Art. 9º — Inscripción. El Interesado debe estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001.

Art. 10. — Aranceles: El Interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA visones con destino a reproducción, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Art. 11. — Regulaciones de otros Organismos: El Interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional y/o provincial de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar el bienestar y supervivencia de los animales importados.

Art. 12. — Traslado de los animales desde el Punto de Frontera de arribo hasta el Establecimiento de Destino. El Interesado debe utilizar para realizar este traslado, un medio de transporte apropiado, en especial, para asegurar el bienestar y supervivencia de los animales.

Art. 13. — En el Establecimiento de Destino. Al ingreso de los animales al Establecimiento de Destino, el Interesado debe tratar todo el material desechable que acompañe a los visones, de modo de evitar todo riesgo potencial de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados. Estos tratamientos deben ser efectuados en concordancia con las regulaciones vigentes de las Autoridades competentes responsables en la REPUBLICA ARGENTINA del manejo de desechos de riesgo.

Art. 14. — El Interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el Establecimiento de Destino de alojamiento de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

DEL PAIS EXPORTADOR DE LOS VISONES

Art. 15. — Antecedentes.

Inciso a) El País Exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) Condición respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). El País Exportador de los animales debe ser reconocido por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) como país de riesgo insignificante o controlado en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y esta condición ser reconocida por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN DE LOS VISONES

Art. 16. — Condiciones de funcionamiento.

Inciso a) El Establecimiento de Origen debe estar ubicado en el País Exportador, autorizado y bajo supervisión oficial de la Autoridad Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen los visones en aislamiento durante los QUINCE (15) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 17. — Condiciones sanitarias del Establecimiento de Cría:

Inciso a) En el establecimiento de cría no debe haberse sospechado ni presentado casos de Encefalopatía Espongiforme del Visón (TME) durante los últimos OCHO (8) años.

Inciso b) Los visones deben haber permanecido en el establecimiento de cría desde su nacimiento o durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA y nunca debe haber ocurrido casos de Tularemia.

Inciso c) No debe haberse declarado ningún caso de Rabia durante, por lo menos, los DOCE (12) meses anteriores al embarque.

Inciso d) No debe haber notificación oficial de ocurrencia de enfermedades infectocontagiosas de interés cuarentenario propias de la especie en los últimos SEIS (6) meses previos a la expedición de los animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso e) Debe existir un programa de pruebas hematológicas de screening por Contrainmunoelectroforesis (CIEP) para detección de anticuerpos anti Enfermedad Aleutiana del visón y sacrificio de los animales positivos. La enfermedad no debe haberse registrado durante los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses.

Inciso f) Debe existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que puedan afectar a la especie.

DE LOS VISONES A SER EXPORTADOS

Art. 18. — Exigencias.

Inciso a) Los visones con destino a reproducción a la REPUBLICA ARGENTINA deben haber permanecido de modo ininterrumpido desde su nacimiento en el País Exportador.

Inciso b) Deben haber sido vacunados contra la Enteritis viral del visón y contra el Moquillo canino con una antelación no menor a TREINTA (30) días ni mayor a Los TRESCIENTOS SESENTA (360) días, considerados respecto a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Durante los QUINCE (15) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, los animales:

I.- Deben haber permanecido en aislamiento cumpliendo el período de cuarentena de preexportación en un sector de aislamiento habilitado al efecto en el Establecimiento de Origen de los Visones.

II.- Deben haber sido sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos propios de la especie que garantice una condición sanitaria satisfactoria al respecta, utilizando productos autorizados por la Autoridad Veterinaria.

III.- No deben presentar signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de la especie.

Art. 19. — Otras prácticas veterinarias. Cuando se hayan practicado en los visones a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes Condiciones Sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, deben identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION" y acompañarse los Protocolos correspondientes. Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el Profesional Veterinario encargado de la sanidad de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA.

IDENTIFICACION DE LOS VISONES A SER EXPORTADOS

Art. 20. — Los Visones que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA deben estar identificados mediante dispositivos permanentes, de preferencia con caravana metálica en la oreja, que permitan su fácil y clara lectura en los controles que efectúa el SENASA en el Puesto de Frontera de arribo y/o en accesos interiores del país. El SENASA no admite el ingreso de ejemplares que no posean identificación. Los datos sobre la identificación de todos los ejemplares deben constar en el Certificado Veterinario Internacional.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

Art. 21. — Requisitos: El embarque de los visones debe arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION".

Art. 22. — Validez: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 23. — Idioma: Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION" debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 24. — Confección: El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION" debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo que como Anexo II forma parte de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 25. — Condiciones:

Inciso a) Los visones deben trasladarse desde el País Exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA alojados en contenedores nuevos o debidamente desinfectados, de características apropiadas según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso b) El Interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 26. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El Interesado debe comunicar el arribo del embarque de los visones por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la Resolución ex SENASA Nº 1354 del 27 de octubre de 1994, Anexo I, apartado G). 14).

Inciso b) El Interesado debe presentar en dicho Puesto de Frontera, al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION" autorizado por el SENASA según la mecánica detallada en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente resolución.

Inciso c) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional allí destacado, amparando el traslado de los animales ingresados hasta el Establecimiento de Destino autorizado previamente por el SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyos datos constan en la solicitud de importación correspondiente.

Inciso d) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de visones sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION" debidamente aprobada o sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto siguiente.

Art. 27. — Medidas sanitarias: El SENASA puede disponer la reexpedición de los animales al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002, que habilita entre otras, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionadas correrán por cuenta del Interesado.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 28. — Operatoria. Liberación sanitaria.

Inciso a) Los visones ingresados deben cumplir un período de observación cuarentenaria en aislamiento de TREINTA (30) días en el Establecimiento de Destino autorizado por el SENASA al efecto y cuyos datos constan en la solicitud de importación.

Inciso b) Cuando los ejemplares importados no presentaran signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y habiendo transcurrido satisfactoriamente el período de observación cuarentenario mencionado en el inciso precedente, el SENASA establecerá la admisión sanitaria definitiva de los animales al país.

Inciso c) Cuando en los ejemplares importados no fueran constatadas las condiciones mencionadas en el inciso precedente, el SENASA podrá adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales, incluyendo el sacrificio sanitario de todo el embarque.

Art. 29. — Solicitud de importación de visones con destino a reproducción. Se aprueba el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 30. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de visones con destino a reproducción. Se aprueba el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE VISONES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 31. — Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a los "Requisitos sanitarios para la importación de visones para reproducción" establecidos oportunamente por la ex Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional.

Art. 32. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 33. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 34. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

SOLICITUD DE IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A REPRODUCCION
(artículo 29)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de importación

o Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original,

o Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los visones a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria,

o Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACION

PAIS EXPORTADOR:…………………….. FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO:……../……/…………

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA:………………………………………………………

DESCRIPCION

Establecimiento de Origen:……………………………………………………………………………..........

Cantidad………………………………… Raza:……………………………………………………………

Sexo:…………………………………….... Edad:…………………………………………………………...

INTERESADO

Nombre y Apellido:…………………………………………………………………………………………

Tipo y Nº de Documento de identidad:……………………………………….. Tel / fax:…………………

Ubicación del Establecimiento de Destino de los visones:………………………………………………

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Acompaño copia de un ejemplar)

Lugar…………………………………………

Fecha…………………………………………

Firma……………………………………………

AUTORIZACION SENASA - Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización:………………………Cupón de Pago Nº…………………………………………

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO AUTORIZADO POR EL SENASA PARA LA REMISION DE LOS VISONES DESDE EL PUNTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

……
(Detallar nombre, ubicación, Nº de habilitación otorgado por el SENASA)

Firma y Sello
Funcionario del SENASA

ANEXO II

Membrete de la Autoridad Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE VISONES CON DESTINO A
REPRODUCCION A LA REPUBLICA ARGENTINA (ARTICULO 30)

CERTIFICADO Nº

I) DATOS GENERALES

AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:
………

PAIS EXPORTADOR DE LOS VISONES:……………………………………………………………………

Nombre y dirección del expedidor:…………………………………………………..............................

Identificación del Establecimiento de Origen:……………………………………………………………..

Nombre y dirección del destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA:…………………….................…
………...

Identificación del Establecimiento de Destino:……………………………………………………………
....

DEL EMBARQUE DE LOS ANIMALES

1) Cantidad (en números y letras):…………………………………………………………………………..
....

2) Raza:……………………………………………………………………………………………………

3) Sexo:……………………………………………… Edad:…………………………………………………....

4)Identificación:…………………………………………………………………………………………………

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los Visones anteriormente descriptos, que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA en lo que respecta a la competencia de esta Autoridad Veterinaria.

2. El país exportador es reconocido por la OIE como país insignificante o controlado en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y esta condición es reconocida por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

3. El Establecimiento de Origen de los animales está autorizado y bajo supervisión oficial de esta Autoridad Veterinaria, habiendo los animales motivo de la presente operación permanecido en el mismo, durante los últimos SEIS (6) meses previos a su expedición, período durante el cual no hubo registro oficial de enfermedades de interés cuarentenario.

4. Asimismo en dicho Establecimiento:

4.1. No se han sospechado ni presentado casos de Encefalopatía Espongiforme del Visón (TME) durante los últimos OCHO (8) años;

4.2. Existe un programa de pruebas hematológicas de screening por Contrainmunoelectroforesis (CIEP) para detección de anticuerpos anti Enfermedad aleutiana del visón y sacrificio de los animales positivos;

4.3. Nunca han ocurrido casos de Tularemia, y no se han declarado casos de Rabia durante, por lo menos, los DOCE (12) meses anteriores a este embarque.

5. Los visones exportados:

5.1. Han permanecido de modo ininterrumpido desde su nacimiento en el País Exportador.

5.2. Han permanecido en aislamiento bajo supervisión oficial durante los últimos QUINCE (15) días previos a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, aislados de otros ejemplares de la especie, no presentando signos de enfermedades que puedan afectarlos, siendo sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos propios de la especie, que garanticen una condición sanitaria satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por esta Autoridad Veterinaria.

5.3. Han sido vacunados con una antelación no menor a TREINTA (30) días ni mayor a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días, considerados respecto a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA contra:

ENFERMEDAD	FECHA	TIPO VACUNA	LABORATORIO
Enteritis viral del visón			
Moquillo canino			

6. Se adjuntan los protocolos de las vacunaciones, tratamientos y pruebas sanitarias a los que han sido sometidos los animales durante los últimos DOCE (12) meses: …………………(Identificar los protocolos).

7. Fueron inspeccionados por personal de esta Autoridad Veterinaria previo a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infecto-contagiosas y/o parasitarias propias de la especie, siendo transportadas en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

Emitido en…………………………………………………………………………….. el ……/……/……..
(lugar)

Sello oficial

……………………………………………………………………………………

Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 426/2011

Apruébase el procedimiento para la implementación del Sistema Administrador de Discapacidad e Incapacidad Laboral (SADIL).

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81270828-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 sus complementarias y modificatorias y Nº 24.557; y

CONSIDERANDO

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la aprobación del procedimiento "Administrador de Discapacidad e Incapacidad Laboral", que permitirá la mejora en la gestión de los dictámenes médicos emitidos por la Comisiones Médicas dependientes de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT), como así también todo lo referido a las discapacidades de las personas.

Que dicha mejora se realiza en el marco del Programa de Reingeniería Informática de la Seguridad Social (PRISSA), que tiende a optimizar los procedimientos de otorgamiento, liquidación y puesta al pago de las prestaciones previsionales, tendiendo hacia la automatización y parametrización de los procesos involucrados y a la integridad con la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que los dictámenes de Comisión Medica Jurisdiccional y Comisión Médica Central serán recepcionados, distribuidos y asignados de manera automática a través del mencionado sistema a los profesionales médicos de esta Administración Nacional, previamente designados para su tratamiento y las sentencias de la Cámara Federal de la Seguridad Social recibidas en esta Administración registradas en al aludido sistema.

Que el ingreso al sistema se encuentra protegido por las normas de seguridad informática establecidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), lo que le otorga confiabilidad y seguridad a las transacciones realizadas en el mismo.

Que la modernización del proceso en cuestión, repercute en la calidad de las prestaciones y servicios brindados por ANSES, con el objeto de aportar simplicidad y comodidad a los usuarios de la aplicación, y contribuir a la reducción de los tiempos de atención, lo que tiene como consecuencia la optimización de la capacidad operativa de la Coordinación Medicina Prestacional y de las Unidades de Atención Integral (UDAI).

Que la Gerencia Prestaciones Centralizadas, la Gerencia Prestaciones Descentralizadas, la Gerencia Diseño de Normas y Procesos y la Gerencia Informática e Innovación Tecnológica, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberán instrumentar las acciones necesarias tendientes a implementar el procedimiento en cuestión.

Que la Gerencia Diseño de Normas y Procesos, además de dictar toda la normativa complementaria y aclaratoria del procedimiento que se aprueba por la presente, procederá a la elaboración de un cronograma de actividades a los efectos de su implementación.

Que actualmente existe un convenio de transferencia de información entre ANSES y la SRT que ha sido protocolizado bajo el Nº 091 de fecha 31 de agosto de 2010, que tiene como objetivo mejorar los tiempos de resolución de trámites.

Que a partir de la vigencia del proceso que por la presente se implementa se interrumpirá el envío de los dictámenes médicos en soporte papel.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo precedente, ante el ingreso sistemático de los aludidos dictámenes, resulta necesario determinar desde cuando corresponderá contabilizar los plazos de apelación que eventualmente pudiera realizarse sobre los dictámenes médicos notificados.

Que debe preverse que los dictámenes médicos que no cumplan con los requisitos mínimos para su procesamiento serán devueltos a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y no serán considerados como notificados a los fines de la prosecución del trámite de la prestación solicitada.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Nº 47.914 de fecha 1º de marzo de 2011.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la implementación del SISTEMA ADMINISTRADOR DE DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD LABORAL (SADIL).

Art. 2º — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos queda facultada para dictar toda la normativa complementaria y aclaratoria del procedimiento aprobado por la presente, como así también, para elaborar un cronograma de actividades a los efectos de su implementación.

Art. 3º — La recepción, distribución y asignación de los dictámenes médicos emitidos por la Comisión Médica Jurisdiccional y la Comisión Medica Central será realizada de manera automática a través del mencionado sistema, a los profesionales médicos previamente designados de esta Administración Nacional, pertenecientes a la Coordinación Medicina Prestacional dependiente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo o la que en el futuro la reemplace.

Art. 4º — Las sentencias de Cámara Federal de la Seguridad Social serán registradas en el mencionado sistema por la Coordinación Medicina Prestacional o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5º — A partir de la vigencia del nuevo procedimiento se interrumpirá el envío de los dictámenes en soporte papel según cronograma estipulado en el artículo 2º.

Art. 6º — Los plazos para la apelación de los dictámenes médicos, deberán contabilizarse a partir del día hábil posterior al procesamiento de la información ingresada a través del SISTEMA ADMINISTRADOR DE DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD LABORAL (SADIL).

Art. 7º — Las Gerencia Diseño de Normas y Procesos, Prestaciones Centralizadas, Prestaciones Descentralizadas e Informática e Innovación Tecnológica, deberán instrumentar las acciones tendientes a facilitar la ejecución de las actividades y/o tareas proyectadas a fin de posibilitar la implementación del procedimiento que establece la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3154

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.202 del día 29 de julio de 2011, en la página 13 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3154
LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3971.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	7,40	kilogramo	GR1, GR4

DEBE DECIR:

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3154
LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen re-cubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	7,40	kilogramo	GR1, GR4



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3334/2010

19/10/2010

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el “INSTITUTO ARGENTINO DE LA AUDICION Y EL LENGUAJE” de la “COOPERATIVA DE PADRES PARA LA EDUCACION DE NIÑOS SORDOS (COESO) LIMITADA”, C.U.I.T. Nº 30-54109234-6, con domicilio legal y real en la calle Luis María Campos 1582, Código Postal 1426, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 2369 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la Acción Judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 04/08/2011 Nº 95030/11 v. 04/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 1137/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, los Decretos Nº 1168/96, Nº 2094/08 y Nº 1256/07, la Disposición STPyCN Nº 01/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 26.045 establece que “La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley”.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 8º de la misma norma reza “Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación”.

Que, por otra parte, el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045 establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: ...4) Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional”.

Que, a partir del juego armónico de los artículos citados, se desprende que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.045 debe controlar la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores químicos.

Que, asimismo, las personas físicas o jurídicas y todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y/o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden, y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional con precursores químicos, deben con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones inscribirse por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, finalmente, los inscriptos por ante el mencionado Registro Nacional pueden realizar operaciones de comercio interior con precursores químicos exclusivamente con otros inscriptos.

Que, de este modo, todos aquellos que de algún modo se encuentren incluidos en la cadena de comercialización de algún precursor químico, deben inscribirse por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, lo que ha dificultado el comercio minorista y el acceso lícito a sustancias de uso cotidiano y doméstico a los consumidores finales que las adquieren a dichos fines.

Que, así las cosas, resulta irrazonable que para comprar medio kilogramo de hidróxido de sodio, por sólo citar un ejemplo, se exija al adquirente una inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que requiere, entre otra documentación, la presentación de un certificado de antecedentes penales, habilitación municipal o la certificación de domicilio por autoridad policial o escribano (Disposición STPyCN Nº 1/09).

Que esta situación ha generado en los últimos tiempos efectos no deseados en el mercado legal de los precursores químicos y asimismo ha impedido optimizar la fiscalización estatal, correspondiendo orientarla hacia las zonas de mayor vulnerabilidad.

Que la problemática descripta respecto del comercio minorista de precursores químicos también ha sido un planteo de antigua data de las Cámaras que agrupan a los distintos sectores productivos que utilizan precursores químicos (Cámara Argentina de Productos Químicos, Cámara de la Industria de la Pintura, Cámara de Ferretería y Afines, Cámara Argentina de Pinturerías, etc.).

Que, de este modo, resulta imperativo que para determinadas sustancias de uso doméstico y cotidiano y en cantidades y presentaciones estrictamente destinadas para dicho uso se flexibilicen los requisitos de inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, ello sin descuidar la fiscalización que compete a esta Secretaría de Estado; motivo por el cual se adoptarán medidas de seguridad específicas para determinar la trazabilidad de las sustancias comercializadas, lo que permitirá terminar con los efectos no deseados del control arriba mencionados.

Que finalmente y de acuerdo al estudio técnico llevado a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL obrante en autos, ha quedado técnicamente definido que algunos productos que contienen en su formulación precursores químicos no pueden emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, el COMITE DE TRABAJO CONJUNTO a que se refiere el Decreto Nº 1168/96 y el COMITE INTERJURISDICCIONAL del REGISTRO DE PRECURSORES QUIMICOS a que se refiere el Decreto Nº 2094/08 han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar que cuentan con la previa y expresa autorización a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nº 26.045 todas las personas físicas que adquieran en el término de UN (1) mes calendario las sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, destinadas exclusivamente a su utilización doméstica y como usuarios finales en cantidades inferiores a las que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, a esos fines, al solo efecto de dichas adquisiciones y en las cantidades allí establecidas, siempre que cumplan el procedimiento establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las personas físicas a que se refiere el Artículo 1º de la presente deberán al momento de adquirir la sustancia exhibir al vendedor su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 3º — Los vendedores de las sustancias a que se refiere la presente deberán identificar cada uno de los envases o continentes de la sustancia comercializada con su número de inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, debiendo además identificar cada uno de los envases o continentes con un número que lo diferencie de otros y deberán volcar en el informe a que se refiere el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045 el nombre y número de documento exhibido por el comprador conforme lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 4º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º de la presente no podrán almacenar una cantidad mayor de sustancias químicas controladas a aquella que mensualmente están autorizadas a adquirir ni volver a comercializar de ningún modo dichas sustancias.

ARTICULO 5º — La presente resolución no será aplicable en la zona de seguridad de frontera a que se refiere el Decreto Nº 887/94.

ARTICULO 6º — Las sustancias a las que se refiere el Anexo I de la presente Resolución deberán revestir exclusivamente la calidad comercial o grado técnico, quedando excluidas de la aplicación de esta Resolución las mismas sustancias en calidad para análisis, calidad farmacopea u otras calidades distintas de la comercial o grado técnico.

ARTICULO 7º — Establécese que en los productos listados en el Anexo II de la presente Resolución los precursores químicos que contienen no pueden emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

ANEXO I

LISTA I

SUSTANCIA	CANTIDAD	PESO/VOL.
ACIDO CLORHIDRICO	3	LT.
ACIDO SULFURICO	2	LT.
ACETONA	1	LT.
METILETILCETONA	1	LT.

LISTA II

SUSTANCIA	CANTIDAD	PESO/VOL.
AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA	1	LT.
HIDROXIDO DE SODIO	5	KG.
HIDROXIDO DE POTASIO	2	KG.
CARBONATO DE SODIO	5	KG.
TOLUENO	5	LT.
XILENOS	5	LT.
METILISOBUTILCETONA	1	LT.
ACIDO ACETICO	1	LT.

ANEXO II

PINTURAS ARQUITECTONICAS DEL TIPO BARNICES
PINTURAS ARQUITECTONICAS DEL TIPO ESMALTES SINTETICOS
PINTURAS ACRILICAS Y ACRILICAS MODIFICADAS PARA PISOS, PISCINAS, DEMARCACION, ETC.
PINTURAS Y LACAS DE REPINTADO AUTOMOTRIZ DEL TIPO POLIESTER
PINTURAS Y LACAS DE REPINTADO AUTOMOTRIZ DEL TIPO ACRILICAS
PINTURAS Y LACAS DE REPINTADO AUTOMOTRIZ DEL TIPO POLIURETANICAS
PINTURAS DE PROTECCION ANTICORROSIVA DEL TIPO EPOXICAS
PINTURAS DE PROTECCION ANTICORROSIVAS DEL TIPO POLIURETANICAS
PINTURAS DE PROTECCION ANTICORROSIVA DEL TIPO ACRILICAS
PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DEL TIPO ACRILICA
PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DEL TIPO POLIESTER
PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DEL TIPO UREICAS

e. 04/08/2011 Nº 94344/11 v. 04/08/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución N° 350/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente N° 41.837/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto N° 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, la Resolución N° 1903 de fecha 17 de diciembre de 2009, del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa al régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución Nº 2575 de fecha 10 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nº 1521 de fecha 22 de diciembre de 2003 y Nº 1532 de fecha 12 de marzo de 2004, respecto de la REPUBLICA DE LIBERIA.

Que mediante la Resolución Nº 2617 de fecha 21 de noviembre de 2005, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las prórrogas de las medidas impuestas por la Resolución Nº 1521 fecha 22 de diciembre de 2003 adoptadas por las Resoluciones Nros. 1579 de fecha 21 de diciembre de 2004 y 1607 de fecha 21 de junio de 2005 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución Nº 1200 de fecha 26 de junio de 2006, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer la prórroga de medidas impuestas a la REPUBLICA DE LIBERIA adoptada por medio de la Resolución Nº 1647 de fecha 20 de diciembre de 2005 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que a través de la Resolución Nº 1646 de fecha 8 de agosto de 2007, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA por medio de las Resoluciones Nros. 1683 de fecha 13 de junio de 2006, 1689 de fecha 20 de junio de 2006, 1731 de fecha 20 de diciembre de 2006 y 1753 de fecha 27 de abril de 2007 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución Nº 341 de fecha 29 de julio de 2009, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio a conocer la prórroga de medidas impuestas a la REPUBLICA DE LIBERIA adoptada por medio de la Resolución Nº 1854 de fecha 19 de diciembre de 2008 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante su Resolución Nº 1903 de fecha 17 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS modificó nuevamente el régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA a partir de su Resolución Nº 1521 de fecha 22 de diciembre de 2003.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la modificación del régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA por medio de la Resolución Nº 1903 de fecha 17 de diciembre de 2009 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 1903 de fecha 17 de diciembre de 2009, referida al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE LIBERIA, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Naciones Unidas S/RES/1903 (2009)



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2009

Resolución 1903 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6246ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2009.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Liberia y Africa Occidental,

Acogiendo con beneplácito el progreso constante realizado por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 en la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) con respecto a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia, y destacando que el progreso realizado por Liberia en el sector de la madera debe continuar, mediante la aplicación y la exigencia efectivas del cumplimiento de la Ley nacional de reforma forestal, promulgada el 5 de octubre de 2006, así como de otras leyes nuevas relacionadas con la transparencia de los ingresos (Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y la resolución de los derechos sobre la tierra y la tenencia de tierras (Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y Ley relativa a la Comisión de Tierras),

Recordando su decisión de poner fin a las medidas establecidas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) en relación con los diamantes, y acogiendo con beneplácito la participación y el liderazgo del Gobierno de Liberia, a nivel regional e internacional, en el Proceso de Kimberley, observando las conclusiones del Grupo de Expertos cuyo mandato se renovó en la resolución 1854 (2008) referentes a los diamantes, en particular las conclusiones relativas a la aplicación a nivel nacional del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, observando la aplicación mínima por parte de Liberia de los controles internos necesarios y otros requisitos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y destacando la necesidad de que el Gobierno de Liberia redoble su compromiso y sus esfuerzos para garantizar la eficacia de esos controles,

Recordando la declaración de su Presidencia de 25 de junio de 2007 (S/PRST/2007/22), reconociendo el papel de las iniciativas voluntarias destinadas a mejorar la transparencia de los ingresos, como la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas, y tomando nota de la resolución 62/274 de la Asamblea General, relativa al aumento de la transparencia en las industrias, reconociendo que Liberia cumple los requisitos de la Iniciativa, apoyando la decisión de Liberia de participar en otras iniciativas sobre la transparencia en las industrias extractivas y alentando a Liberia para que continúe mejorando la transparencia de los ingresos,

Destacando la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para mejorar la seguridad en el país y ayudar al Gobierno a establecer su autoridad en todo el territorio, en particular en las regiones productoras de diamantes, madera y otros recursos naturales, así como en las zonas fronterizas,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia de fecha 11 de diciembre de 2009 (S/2009/640), en particular por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con los diamantes, la madera, las sanciones selectivas, las armas y la seguridad,

Habiendo examinado las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003), y observando la cooperación del Gobierno de Liberia con la UNMIL en relación con el marcado de las armas y habiendo determinado que los progresos realizados a tal efecto son insuficientes,

Subrayando su determinación de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos para cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003) y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que presten apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos,

Acogiendo con beneplácito que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz haya anunciado la publicación de directrices provisionales sobre la cooperación y el intercambio de información entre las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los grupos de expertos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad,

Habiendo determinado que, pese a los importantes progresos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz internacional y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* renovar las medidas sobre viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) por un período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución;

2. *Recuerda* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor, *observa con seria preocupación* las conclusiones del Grupo de Expertos relativas a la falta de progresos por lo que respecta a la aplicación de las medidas financieras impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y *pide* que el Gobierno de Liberia haga todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones;

3. *Decide* que las medidas relativas a las armas impuestas anteriormente en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006) se sustituyan por el párrafo 4 infra y no se apliquen al suministro, la venta ni la transferencia de armas y material conexo ni a la prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares al Gobierno de Liberia durante el período indicado en el párrafo 4 *infra*;

4. *Decide* que todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, así como la prestación de cualquier asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera, a todas las entidades no gubernamentales y

personas que operen en el territorio de Liberia, durante un período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución;

5. *Decide* que las medidas indicadas en el párrafo 4 supra no se aplicarán:

a) A los suministros de armas y material conexo, ni a la capacitación y asistencia técnicas destinadas exclusivamente a prestar apoyo o a ser utilizadas por la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL);

b) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibalas y los cascos militares exportados temporalmente a Liberia por el personal de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación y trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo y personal asociado, exclusivamente para su uso personal;

c) A otros suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección, y a la asistencia y capacitación técnicas correspondientes, que hayan sido notificados con antelación al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo “el Comité”) de conformidad con el párrafo 6 *infra*;

6. *Decide que*, durante el período indicado en el párrafo 4 *supra*, todos los Estados deberán notificar con antelación al Comité todo envío de armas y material conexo al Gobierno de Liberia, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares al Gobierno de Liberia, excepto los mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 5 *supra*, y *destaca* la importancia de que las notificaciones contengan toda la información pertinente, incluidos, cuando proceda, el tipo y la cantidad de armas y municiones entregadas, el usuario final, la fecha de entrega propuesta y el itinerario de los envíos, y *reitera* que el Gobierno de Liberia deberá marcar posteriormente las armas y municiones, mantener un registro de ellas y notificar oficialmente al Comité de la adopción de esas medidas;

7. *Confirma nuevamente* su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes pertinentes y con la -- ayuda del Grupo de Expertos, actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité;

8. *Decide* examinar las medidas anteriores a solicitud del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las medidas y le facilite información que justifique su apreciación;

9. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1854 (2008) por un nuevo período, que concluirá el 20 de diciembre de 2010, para que realice las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 4 y 6 *supra* y las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), modificadas por los párrafos 3 y 4 *supra,* incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales;

b) Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto;

d) En el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) está contribuyendo a esta transición;

e) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento;

f) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1º de junio de 2010, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2010, sobre todas las cuestiones enunciadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003);

g) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d’Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1893 (2009), y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

h) Prestar asistencia al Comité en la actualización, de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas, las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos;

i) Evaluar los efectos de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra,* en particular las repercusiones en la estabilidad y la seguridad de Liberia;

10. *Solicita* al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo;

11. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

12. *Reitera* la importancia de que la UNMIL siga prestando asistencia, dentro de los límites de su capacidad y en sus zonas de despliegue, y sin perjuicio de su mandato, al Gobierno de Liberia, al Comité y al Grupo de Expertos, y de que siga realizando las tareas que le fueron encomendadas en resoluciones anteriores, incluida la resolución 1683 (2006);

13. *Insta* al Gobierno de Liberia a que siga cumpliendo las recomendaciones formuladas por el equipo de examen del Proceso de Kimberley de 2009 a fin de reforzar los controles internos de la extracción y la exportación de diamantes;

14. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que siga cooperando con el Grupo de Expertos e informe sobre los avances logrados por Liberia en la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

e. 04/08/2011 Nº 94844/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10119. 29/06/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.118, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 1.023.523.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 157.946.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 210 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 60.100.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 329 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 70.820.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/08/2011 Nº 94550/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10117. 23/06/2011. Ref.: Resolución de la Unidad de Información Financiera Nº 62/2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de poner en su conocimiento los términos de la resolución de la referencia que se transcribe en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	RESOLUCION UIF Nº 62/2011	Anexo a la Com. “B” 10117

PRORROGA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 37 RESOLUCION UIF Nº 37/2011. UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2011.

VISTO el expediente UIF Nº 3230/10, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, la Resolución UIF Nº 37/2011, y lo normado en la Resolución UIF Nº 52/2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución UIF Nº 52/2011, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA otorgó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA una prórroga del plazo fijado por el artículo 37 de la Resolución UIF Nº 37/2011, teniendo en consideración la necesidad de que la adecuación de la normativa emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, se realice en el marco de un Grupo de Trabajo conformado por funcionarios de esta Unidad y de esa Institución.

Que con fecha 11 de mayo de 2011, tuvo lugar una reunión en el contexto del Grupo Nº 2 “Sector Financiero”, en la cual se consideró que, dada la reciente media sanción por parte de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de la reforma a la Ley Nº 25.246 y el trabajo que se está realizando para la unificación normativa, resultaría necesario prorrogar nuevamente el plazo establecido en el artículo 37 de la Resolución UIF Nº 37/2011.

Que dicho plazo de prórroga vence el día 20 de mayo de 2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, como también el Consejo Asesor de Vocales de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Otórguese prórroga del plazo fijado por el artículo 37 de la Resolución UIF Nº 37/2011, hasta el día 15 de agosto de 2011.

ARTICULO 2º — Notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fin de que dé conocimiento de la presente a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese y archívese.

RESOLUCION UIF Nº 62/2011

Lic. JOSE A. SBATTELLA, Presidente, Unidad de Información Financiera.

e. 04/08/2011 Nº 94555/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10124. 04/07/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0984
rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c.

e. 04/08/2011 Nº 94558/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10106. 06/06/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos -Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a mayo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0983
rme = 0,0030

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c.

e. 04/08/2011 Nº 94564/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10120. 29/06/2011. Ref.: Comunicación “A” 4848 SML - Cambio de horario del registro de operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que a partir del 1/7/2011, el Banco Central do Brasil modificará la metodología para el cálculo de la tasa de cambio real/dólar (PTAX), la que será publicada luego de las 13.

En consecuencia se modifica el punto **III. Mecánica Operativa** de la Comunicación A 4848 del 26/09/2008, fijando como horario de aceptación de los registros de pago entre las 08:00 y las 13:00.

Aproximadamente a las 17:00 el BCRA comunicará el importe en pesos que la entidad deberá pagar a través del MEP el día hábil siguiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS D’ ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 04/08/2011 Nº 94568/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5207. 27/06/2011. Ref.: Circular. SINAP 1 - 27. OPASI 2 - 428. Transferencias inmediatas de fondos. Difusión por parte de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“-Disponer que, a partir del 1.07.11, las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos y/o permitan operar a sus clientes mediante el sistema de “honre banking” deberán exhibir en la sede de todas sus casas y cerca de sus cajeros automáticos —en la medida que su disposición física lo permita— carteles informativos sobre las características básicas de las transferencias inmediatas de fondos, reproduciendo el modelo que se acompaña como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura.”

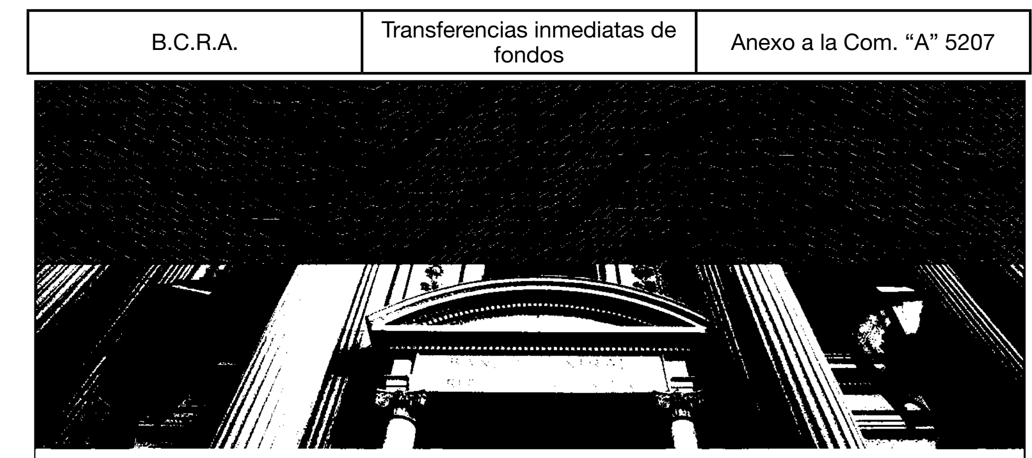
A los efectos de contar con los carteles de que se trata en las dimensiones mencionadas deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras https://www3.bcra.gov.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados se observará en el menú principal el link “Archivo Com. A 5207”, desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches.zip.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos	Anexo a la Com. “A” 5207



Transferencias inmediatas de fondos

El Banco Central implementó las ***transferencias inmediatas de fondos por canales electrónicos*** *para agilizar las operaciones y fomentar la bancarización.*

- Pueden realizarse transferencias inmediatas en pesos y en dólares estadounidenses.
- Se cursan exclusivamente entre cuentas de la misma moneda todos los días durante las 24 horas. **Se acreditan en la cuenta del beneficiario en el mismo momento cuando las transferencias se realicen los días hábiles de 8 a 18 hs.**
- Permiten concretar transacciones bajo la modalidad de “pago contra entrega”.
- **Se cursan a través de los cajeros automáticos o vía Internet** ***(home banking).***
- **Las transferencias realizadas en pesos mediante los canales electrónicos son gratuitas hasta un monto de $10.000 diarios** y aquellas superiores a dicho monto y hasta $50.000 diarios adicionales pueden tener una comisión de hasta $2,50.

Se pueden cursar por día y por cuenta:
En pesos: Por cajeros automáticos hasta $10.000 / A través de Internet (*home banking*) hasta $50.000
En dólares: Por cajeros automáticos hasta US$2.500 / A través de Internet (*home banking*) hasta US$12.500
Las Entidades Financieras podrán establecer importes superiores a los señalados.

Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

Más bancarización, más inclusión social



e. 04/08/2011 Nº 94571/11 v. 04/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos: U$S 34.107,09

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	P.A. SIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado U$S	% Aj.	%DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
06	001	EC03	010991X	Latin Yachts S.A.	Otero Carlos Alberto	España	01	8903,92,00,233M	embarc. de recreo	162.607,91	330.907,91	104%	5%	8.415,00	art 748 inc. “f”
06	073	EC01	007588A	Instituto Massone S.A.	Benítez Arnaldo José	Canadá	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	992.827,82	1.494.669,59	51%	5%	25.092,09	art. 735.
07	001	EC01	046564M	Teps Argentina S.A.	Ruiz Néstor Raúl	Bolivia	01	0303.79.51.900M	Sábalo	10.000,00	16.000,00	60%	10%	600,00	art 748 inc “a”
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable															

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación - Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 04/08/2011 Nº 94977/11 v. 04/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO, matr. ex Inam 86 R.N. y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y VIVIENDAS PARA LOS TRANSPORTISTAS AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “COOPTRA” LIMITADA, matr. 18.969, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican (Expte. Nº 88/2011 y Expte. Nº 3632/09) han recaído sendas resoluciones (Resoluciones INAES Nº 1534/11 y Nº 2921/10) por las que se ordena la instrucción de sumario respecto de las nombradas y se les impone, por imperio de los mencionados actos administrativos, el protocolo del procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. Conforme a lo expuesto, la suscripta, en su carácter de instructora sumariante, acuerda a la primera de las entidades citadas el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) en razón de la distancia y a la designada en segundo término, el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba de que intenten valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímaselas, asimismo, para que, dentro de los plazos indicados para cada cual, procedan a denunciar su domicilio legal y en el caso que corresponda, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales en curso tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94936/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada FARMACIAS MUTUALES DEL SUR “FAMUS”, matr. ex INAM 79 R.N., que en el Expte. Nº 209/11 ha recaído la Resolución INAES Nº 1175/11 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se le impone el protocolo del procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda, en su carácter de instructora sumariante, el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) en razón de la distancia para la presentación del descargo (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo indicado proceda a denunciar su domicilio legal y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial en curso tramitará conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 04/08/2011 Nº 94938/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TEATRO Y OTRAS ARTES, Matr. ex INAM Nº 1440 S.F. y ASOCIACION MUTUAL CASINO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA UNIDAD REGIONAL II, Matr. ex INAM Nº 1510 S.F., que en los expedientes que por su orden se indican (Expte. Nº 154/11 y Expte. Nº 165/11) han recaído sendas Resoluciones Nº 1173/11 y Nº 1168/11 mediante las que se ordena la instrucción de los respectivos sumarios y se impone, respecto de las nombradas, el procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las citadas entidades el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia, para la presentación de sendos descargos (Art. 1º, inc. f), de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba de que intenten valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del plazo indicado, proceden a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales en curso tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94941/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad INSTITUCION CULTURAL, DEPORTIVA, MUTUAL Y BIBLIOTECA “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” matrícula B.A. 649, expediente Nº 2455/06, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Se dispone el cierre de la instrucción sumarial. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94946/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA MAYO S.R.L., Resolución Nº 4442/06 (Expediente Nº 258/06) Matrícula: SJ 54, MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA FRANCISCO PAOLINI, Resolución Nº 3769/06 (Expediente Nº 295/05) Matrícula: SJ 76, ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE SALTA, Resolución Nº 556/06 (Expediente Nº 2932/04) Matrícula: Salta 91, ASOCIACION MUTUAL EMPALME TANTI, Resolución Nº 1952/06 (Expediente Nº 6269/04) Matrícula: Cba. 694, A.M.E. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS, Resolución Nº 4438/06 (Expediente Nº 132/05) Matrícula SJ 43; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante – I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94948/11 v. 08/08/2011



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

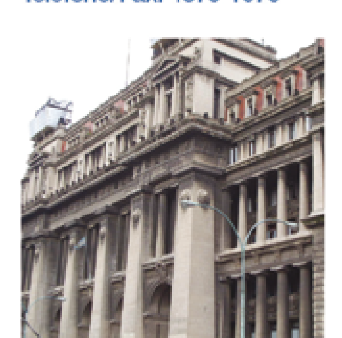


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

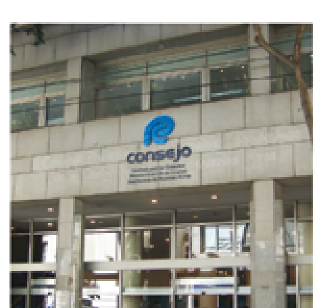


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 42/2011

San Juan, 7/4/2011

VISTO:

El Expediente 605-296-J-09, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a nuevo informe técnico emanado por la Junta Evaluadora de Prestadores rectificando según lo solicita en nota adjunta Nº 2756, el Servicio Nacional de Rehabilitación en lo referido a la corrección de datos de modalidad de concurrencia, que se ha definido como jornada simple correspondiendo ambulatoria y no se otorga letra por ser única categoría.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico de esta Dirección, estimando que corresponde lo solicitado.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — RECTIFIQUESE el Artículo 1° de la Resolución N° 12-DPD-2010, el que deberá decir: "Categorizar a ARID (Asociación Recuperación e Integración de la Persona con Síndrome de Down), CUIT Nº 30-67333257-5, domicilio real y legal en calle Estados Unidos 645 sur, Capital San Juan, con Modalidad de Concurrencia Ambulatoria, en la Prestación Estimulación Temprana".

ARTICULO 2° — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y al Servicio Nacional de Rehabilitación, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 03/08/2011 Nº 92586/11 v. 04/08/2011

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 46/2011

San Juan, 28/4/2011

VISTO:

El Expediente Nº 1-2002-4300003468/05-4, registro del Servicio Nacional de Rehabilitación y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota Nº 2075 emitida por el Servicio Nacional de Rehabilitación con observaciones realizadas por la cual solicita la corrección del Artículo 1º de la Resolución Nº 161-DPD-2010, donde dice categorizar debe decir Re-categorizar la Institución Educativa Terapéutica "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", en su prestación CENTRO DE DIA, debido a que sólo existe modificación de cupo.

Que la Institución "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SOC. DE HECHO", Centro de Día, CUIT Nº 30-70928042-9, tiene su domicilio real y legal en Calle Toranzo 273 (N)- Capital, San Juan.

Que habiendo intervenido el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — RECTIFIQUESE el Artículo 10 de la Resolución Nº 161-DPD-2010, el que quedará redactado de la siguiente forma Re-categorícese a la Institución "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SOC. DE HECHO", CUIT Nº 30-70928042-9, con domicilio real y legal en calle Toranzo 273 (N)- Capital, San Juan, con Categoría "C" - Modalidad Prestacional "CENTRO DE DIA", con un cupo de 15 concurrentes en Jornada Simple.

ARTICULO 2° — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 03/08/2011 Nº 92589/11 v. 04/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ABINAL Pablo Fernando (D.N.I. Nº 20.141.513) y MENDOZA Oscar Nazareno (D.N.I. Nº 13.966.153) en el Sumario Nº 1271, Expediente Nº 100.887/09, caratulado Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima, que mediante Resolución Nº 217 del 07/07/2011 resolvió absolverlos por el cargo formulado en el presente sumario. Feria sumarial del 18/07 al 29/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS HUGO BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/08/2011 Nº 94532/11 v. 05/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mirta MARCHIAT (D.N.I. Nº 12.628.178), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 03/08/2011 N° 94905/11 v. 05/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

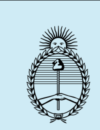
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. José MANSILLA (D. N. I. Nº 8.136.198; Legajo Nº 103.070; Función: Oficial Maquinista Lavado y Planchado; Categoría: 8; Agrupamiento: Servicios Generales en este Hospital Nacional), que mediante la Resolución Interna Nº 801 de fecha 13 de julio de 2009, se lo declara Cesante a partir del 1 de febrero de 2007, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 02/08/2011 Nº 93749/11 v. 04/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 203/2011

Registro Nº 352/2011

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.410/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 1.425.410/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido abonar al personal dependiente de la Empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 que desempeñan tareas de repositores una suma fija no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la suma de referencia se abone el día 30 de diciembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.425.410/10, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.425.410/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.410/10

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 203/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 352/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre KRAFT FOODS ARGENTINA SA, con domicilio en Av. Henry Ford 3200, Ricardo Rojas, Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Fabián Romero, con DNI 22780699 y Sr. Pablo Fagoaga, con DNI 21788699, en sus respectivos caracteres de apoderados, según poder suficiente que en copia simple acompañan al presente y sobre cuya validez y vigencia presta formal juramento, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Martín Barberis, Tº 82 Fº 493 CPACF, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990, por una parte (en adelante LA EMPRESA), y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, (en adelante EL SINDICATO) con domicilio en Carlos Calvo Nº 1535 CABA, representada en este acto por Rodolfo Daer, en su carácter de Secretario General, Lidia Crespo, en su carácter de Secretaria Gremial, Silvia Villarreal en su carácter de Secretaria Administrativa y José Luis Ledesma, en su carácter de Vocal del Consejo Directivo, conforme acreditan con copia de poder, y por la FEDERACION TRABAJADORES INDUSTRIA ALIMENTACION los Sres. Rodolfo Daer en su carácter de Secretario Tesorero y Silvia Villarreal en su carácter de Secretaria Internacional, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes luego de un intercambio de opiniones ACUERDAN:

PRIMERA: Ante la solicitud formulada por el Sindicato a la Empresa, esta última otorgará al personal dependiente de la Empresa, comprendido en el CCT 244/94 que desempeñen la tarea de Repositores y presten servicio en el ámbito de representación de la Entidad Sindical; una suma fija no remunerativa de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), atendiendo a la proximidad de las festividades de navidad y año nuevo.

Dicha suma se abonará, previa homologación, el día 30 de diciembre de 2010.

Tratándose de un pago por una única vez, el mismo no implica habitualidad ni reiteración automática en el futuro.

Dicho pago será considerado como pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier suma sea ésta remunerativa o no, que eventualmente pudiera acordarse u otorgarse atendiéndose a las razones invocadas en la presente cláusula y/o conceptos similares o asimilables en el ámbito y marco del CCT 244/94 o mediante decretos.

SEGUNDA: La empresa por única vez, eximirá de prestar servicios con derecho al cobro de salarios, en los días 24 y 31 de diciembre de 2010, al personal dependiente comprendido en el CCT 244/94, detallado en la cláusula primera del presente.

TERCERA: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar la homologación de este acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010 se firman tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 204/2011

Registros Nº 349/2011, Nº 350/2011 y Nº 351/2011

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.236/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13, 17/18, y 19 de la referida actuación, obran respectivamente los Acuerdos suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que mediante el primero de los Acuerdos, obrante a fojas 13 de autos, las partes pactan entre otros el incremento al valor del adicional denominado “Incentivo Depósito”, para el personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, que se desempeña en el sector depósito de la Planta Pacheco de la empleadora, con vigencia a partir del mes de agosto de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que en torno a los Anexos pertenecientes a dicho Acuerdo, acompañados por las partes, y obrantes los mismos a fojas 14/16 de autos, procede señalar que no resultan materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

Que en cuanto al Acuerdo de fojas 17/18, las partes pactan el pago de una suma fija de carácter no remunerativo, a abonarse el día 22 de diciembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto al restante instrumento, obrante a fojas 19, las partes acuerdan la actualización de los rubros “Incentivo Depósito”, e “Incentivo Supervisores Depósito”, cuyos importes se devengan a partir del mes de noviembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditado autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el denominado Orden Público Laboral.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 13, 17/18, y 19 del Expediente Nº 1.422.236/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 13, 17/18, y 19 del Expediente Nº 1.422.236/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.422.236/10

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 204/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13, 17/18 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 349/11, 350/11 y 351/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Gral. Pacheco, a los 27 días del mes de noviembre del año 2009 se reúnen, por una parte, el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Filial Buenos Aires, Sra. Lidia Crespo Secretaria Gremial, la Sra. Angélica Reinoso Secretaria Higiene y Seguridad representado en este acto por el Dr. Flavio Núñez, en su carácter de apoderado STIA, en adelante el SINDICATO, y por otra parte la empresa Kraft Foods Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. Horacio Martínez, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, representado en este acto por el Dr. Pablo Fagoaga en adelante denominada la EMPRESA, y manifiestan:

Primero: Que luego de analizar la situación relativa a adicional llamado “Incentivo Depósito” que percibe el personal comprendido en el CCT 244/94 (que se detalla en el listado adjunto al presente bajo la nómina de “Anexo B”) y que se desempeña en el sector depósito de la Planta Pacheco sita en Av. Henry Ford 3200 de Ricardo Rojas, Pcia. de Buenos Aires, como PICKEADORES y MAQUINISTAS, la EMPRESA incrementará el valor de dicho adicional a la nueva suma de $ 1,80 (pesos uno con ochenta) en proporción a las horas efectivamente trabajadas, con efecto a partir del mes de agosto de 2009.

Segundo: En virtud de que la fecha de vigencia del nuevo valor del adicional dispuesto en la cláusula PRIMERA que precede, implica el reconocimiento de dicho valor en forma retroactiva, la EMPRESA, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2009, y bajo el concepto “Incentivo” efectuará el pago que corresponde a dicho reconocimiento retroactivo.

Tercero: Asimismo, y en forma voluntaria, como adicional específico de la empresa destinado a un incentivo operativo específico, la EMPRESA implementará, a partir del mes de agosto de 2009, para el personal comprendido en el CCT 244/94 (que se detalla en el listado adjunto al presente bajo la nómina de “Anexo C”) y que se desempeña en el sector depósito de la Planta Pacheco sita en Av. Henry Ford 3200 de Ricardo Rojas, Pcia. de Buenos Aires, en la categoría de SUPERVISOR, el pago de un adicional de devengamiento mensual que se denominará Incentivo Supervisores Depósito, y que consistirá en la suma de $ 0,80 brutos que se devengará por cada hora trabajada.

Cuarto: En virtud de que la fecha de vigencia del nuevo adicional creado en la cláusula precedente (tercera) implica el reconocimiento de dicho concepto en forma retroactiva, la EMPRESA, juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2009, y bajo el concepto “Incentivo Supervisores Depósito”, efectuará el pago que corresponde a dicho reconocimiento retroactivo.

Leído y ratificado por las partes, se suscribe el acuerdo que antecede en el lugar y fecha indicados al inicio, en tres ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

Entre KRAFT FOODS ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Henry Ford 3200, Ricardo Rojas, Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Héctor Moyano, con DNI 21.468.851, en su carácter de apoderado, según poder suficiente que en copia simple acompaña al presente y sobre cuya validez y vigencia presta formal juramento con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela F. López Tº 71 Fº 102, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990 9º CABA, por una parte (en adelante LA EMPRESA), y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO) con domicilio en Carlos Calvo 1535, CABA, representada en este acto por Lidia Crespo en su carácter de secretaria gremial, Silvia Villarreal en su carácter de Secretaria Administrativa; Gabriela Reynoso, en su carácter de Secretaria en Higiene y Seguridad, Diana Fernández en su carácter de Vocal Titular; Fabiana Monzón en su carácter de congresal, y Víctor Brítez en su carácter de Congresal, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes luego de un intercambio de opiniones ACUERDAN:

PRIMERA: Ante la solicitud formulada por el Sindicato a la Empresa esta última otorgará al personal dependiente de la Empresa, comprendido en el CCT 244/94 que presten servicios en el establecimiento sito en Av. Henry Ford 3200, Ricardo Rojas, Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, una suma fija no remunerativa de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), atendiendo a la proximidad de las festividades de navidad y año nuevo.

Dicha suma se abonará, previa homologación, el día 22 de diciembre de 2010.

Tratándose de un pago por una única vez, el mismo no implica habitualidad ni reiteración automática en el futuro.

Dicho pago será considerado como pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier suma sea ésta remunerativa o no que eventualmente pudiera acordarse u otorgarse atendiéndose a las razones invocadas en la presente cláusula y/o conceptos similares o asimilables en el ámbito y marco del CCT 244/94 o mediante decretos.

SEGUNDA: La empresa por única vez, eximirá de prestar servicios con derecho al cobro de salarios, en los días y horarios incorporados en cronograma que a continuación se transcribe, al personal dependiente comprendido en el CCT 244/94, que preste servicios en el establecimiento mencionado en la cláusula Primera, debiendo a tal fin mantenerse el ritmo productivo actual.

Días	Turnos	Horarios	Estado
Jueves 23-12-2010	Noche	22 a 06 Hs.	No laborable
Viernes 24-12-2010	Mañana	06 a 14 Hs.	No laborable
Viernes 24-12-2010	Tarde	14 a 22 Hs.	No laborable
Jueves 30-12-2010	Noche	22 a 06 Hs.	No laborable
Viernes 31-12-2010	Mañana	06 a 14 Hs.	No laborable
Viernes 31-12-2010	Tarde	14 a 22 Hs.	No laborable

TERCERA: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar la homologación de este acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2010 se firman tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad.

Entre KRAFT FOODS ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Henry Ford 3200, Ricardo Rojas, Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Héctor Moyano, con DNI 21.468.851, en su carácter de apoderado, según poder suficiente que en copia simple acompaña al presente y sobre cuya validez y vigencia presta formal juramento con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela F. López Tº 71 Fº 102, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990 9º CABA, por una parte (en adelante LA EMPRESA), y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, (en adelante EL SINDICATO) con domicilio en Carlos Calvo 1535, CABA, representada en este acto por Lidia Crespo en su carácter de secretaria gremial, Silvia Villarreal en su carácter de Secretaria Administrativa; Gabriela Reynoso, en su carácter de Secretaria en Higiene y Seguridad, Diana Fernández en su carácter de Vocal Titular; Fabiana Monzón en su carácter de congresal, y Víctor Brítez en su carácter de Congresal, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes luego de un intercambio de opiniones ACUERDAN:

PRIMERA: Disponer la actualización de los valores correspondientes a “Incentivo depósito” y “Incentivo Supervisores depósito” en la suma de $ 2.00 (pesos dos) por hora efectivamente trabajada. Dicho importe se devengará a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2010. En relación al personal comprendido, alcance de los incentivos, y demás condiciones, rigen en su totalidad lo establecido en acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009 y que fuera ratificado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 30.11.2009 en el marco del expediente 1.311.240/09.

SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar la homologación de este acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2010 se firman tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 216/2011

Registro Nº 353/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.654/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA el que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.386.654/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan nuevas pautas salariales para los trabajadores que laboren en la empresa representados por la asociación sindical celebrante comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos.

Que el plexo convencional marco del presente, individualizado en el párrafo que precede, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE APARATOS MECANICOS Y ELECTRICOS DE RECREACION (CAPAMER).

Que conforme la documentación obrante en autos se tiene por acreditada la legitimidad conjunta de las partes para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende en autos.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1º de abril de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.386.654/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.386.654/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.654/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 216/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 353/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Paseo Nº 148, C.A.B.A. y la empresa CERATO S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Lavalle Nº 655, C.A.B.A., convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º del mes de abril del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de abril de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 4% (CUATRO POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico .

TERCERA: Para el mes de mayo de 2010 se incrementará el salario básico del mes de abril de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), quedando así conformado el salario básico .

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de abril del año 2010 venciendo el 30 de junio del año 2010.

QUINTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de julio de 2010.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge Gonzalez.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		MARZO	ABRIL	MAYO
INDUSTRIAL	CATEGORIA	Sdo. Actual	Básico	Básico
Jefe de Departamento		3.182,00	3.309,00	3.508,00
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Técnico Calificado	A	2.636,00	2.741,00	2.906,00
Técnico Calificado	B	2.500,00	2.600,00	2.756,00
Técnico Calificado	C	2.409,00	2.505,00	2.656,00
Técnico	A	2.273,00	2.364,00	2.506,00
Técnico	B	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Ayudante Técnico	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Ayudante Técnico	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Sereno		1.727,00	1.796,00	1.904,00
Peón		1.727,00	1.796,00	1.904,00
COMERCIAL	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Cajero Encargado		2.727,00	2.836,00	3.006,00

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		MARZO	ABRIL	MAYO
Cajero/Boletero		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Promotor		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Recaudador		2.273,00	2.364,00	2.506,00
Ayudante Recaudador		2.182,00	2.269,00	2.405,00
Vigilancia		1.727,00	1.796,00	1.904,00
ADMINISTRACION	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Tesorero		2.409,00	2.505,00	2.656,00
Empleado Administrativo	A	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Empleado Administrativo	B	2.136,00	2.221,00	2.355,00
Empleado Administrativo	C	2.000,00	2.080,00	2.205,00
Auxiliar	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Auxiliar	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Auxiliar	C	1.727,00	1.796,00	1.904,00
Cadete		1.727,00	1.796,00	1.904,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 220/2011

Registro Nº 367/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.429/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.395.429/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), que luce a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.395.429/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.395.429/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.429/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 220/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 367/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.395.429/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 17 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Sr. Federico VISACOVSKY, por un lado y en representación de UTEDyC, Carlos Orlando BONJOUR, en su carácter de Secretario General, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO, en su carácter de Subsecretaria Gremial Nacional, Sr. Ramón SOTELO en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Zona Norte, asistidos por los Dres. Mirta Susana DALENCE y Jorge GINZO, y por el otro y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, los Dres. Ricardo Ignacio ORLANDO, Esteban CARCAVALLO, Luis RAMIREZ BOSCO y Jorge R. R. JULIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial en el marco del CCT Nº 581/10:

PRIMERO: A partir de las fechas que en cada caso se indican, los nuevos salarios básicos convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10, serán las que se indican en el Anexo adjunto. La vigencia del presente acuerdo es hasta el 31 de marzo de 2012.

Las partes adjuntan el ANEXO con los salarios básicos convencionales resultantes del presente acuerdo, que debe considerarse parte integrante del mismo.

Los aumentos que hubieren sido otorgados durante el corriente año a cuenta de esta negociación, quedarán absorbidos hasta su concurrencia en los valores que figuran en el ANEXO que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Las partes se reunirán a negociar las escalas salariales posteriores a este convenio a partir del 1º de diciembre de 2011.

TERCERO: Ambas representaciones solicitan la homologación del presente acuerdo como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10.

No siendo para más, a las 18 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que certifico, se da por finalizado el presente acto.

ANEXO

CCT Nº 581/10 celebrado entre UTEDyC y FACC

ACTA 23/02/2010

CATEGORIA	2011 1º DE FEBRERO	2011 1º DE MAYO	2011 1º DE AGOSTO	2011 1º DE NOVIEMBRE
ADMINISTRATIVO				
1º CATEGORIA	3.896	4.109	4.357	4.605
2º CATEGORIA	3.484	3.674	3.895	4.117
3º CATEGORIA	3.131	3.301	3.501	3.700
4º CATEGORIA	2.795	2.948	3.125	3.303
MAESTRANZA				
1º CATEGORIA	3.867	4.077	4.323	4.570
2º CATEGORIA	3.609	3.806	4.036	4.265
3º CATEGORIA	3.369	3.553	3.767	3.982
4º CATEGORIA	3.145	3.316	3.517	3.717
5º CATEGORIA	2.936	3.096	3.283	3.470
PROFESIONAL				
1º CATEGORIA	3.896	4.109	4.357	4.605
2º CATEGORIA	3.484	3.674	3.895	4.117
3º CATEGORIA	3.131	3.301	3.501	3.700

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 215/2011

Registro Nº 355/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 157.442/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 157.442/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE - EPESF, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras trata sobre mejoras en las condiciones económicas de los trabajadores involucrados en los términos y conceptos que se establecen en el mismo, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE - EPESF, glosado a fojas 2/8 del Expediente Nº 157.442/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 157.422/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.442/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 215/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 355/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santa Fe, a los 30 días del mes de marzo de dos mil diez, se reúnen: por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE —EPESF— en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Directorio de la misma, esto es, Ing. Juan Daniel CANTALEJO, en su carácter de Presidente del Cuerpo; Ing. Andrés PEROTTI, en su carácter de Vicepresidente; y los Vocales: Dra. Leonor VERA; Ing. Ricardo AIRASCA; y Téc. José Luis OVIEDO, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 20 del 11 de diciembre de 2007, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: Walter BERTOIA, en calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, de esta ciudad; Alberto BOTTO, en calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Enrique José RUPPEN, en calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe; Gustavo Ariel AGUILERA, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946, de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe; Raúl TAPIA, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colón 271, Rufino, Provincia de Santa Fe; Jorge VIANO, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe y

Guillermo MOSER, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES y Secretario Gremial de la FATLYF, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan:

PRIMERO: Que las partes han acordado los siguientes cronogramas de incrementos salariales:

1) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 los valores de los Salarios Básicos según los niveles que componen la estructura orgánica de personal, los que quedarán en las siguientes sumas:

Nivel	Salario Básico
K	$ 2.203
J	$ 2.666
I	$ 2.912
H	$ 3.272
G	$ 3.716
F	$ 4.399
E	$ 5.299

2) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 los valores de los Salarios Básicos según los niveles que componen la estructura orgánica de personal, los que quedarán en las siguientes sumas:

Nivel	Salario Básico
K	$ 2.299
J	$ 2.782
I	$ 3.038
H	$ 3.414
G	$ 3.877
F	$ 4.590
E	$ 5.530

3) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 los valores que a continuación se detallan para los siguientes rubros salariales: Antigüedad (Artículo Quinto del Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, aprobada por Resolución Nro. 256/2005); Título (Artículo Quinto del Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, aprobada por Resolución Nro. 256/2005); y, Gastos de Representación (Artículo Octavo, Inciso b) del Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, aprobada por Resolución Nro. 256/2005), los que quedarán en las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
TITULO SECUNDARIO	$ 54
TERCIARIO	$ 136
UNIVERSITARIO	$ 271
ANTIGÜEDAD	$ 15
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 136

4) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 los valores que a continuación se detallan para los siguientes rubros salariales: Antigüedad (Artículo Quinto del Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, aprobada por Resolución Nro. 256/2005); Título (Artículo Quinto del Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, aprobada por Resolución Nro. 256/2005); y, Gastos de Representación (Artículo Octavo, Inciso b) del Acta Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, aprobada por Resolución Nro. 256/2005), los que quedarán en las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
TITULO SECUNDARIO	$ 56
TERCIARIO	$ 142
UNIVERSITARIO	$ 283
ANTIGÜEDAD	$ 16
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 142

5) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 los valores que a continuación se detallan de la Compensación por Refrigerio (artículo 34º del CCT, anteúltimo párrafo, de conformidad con el Acta Acuerdo de fecha 16 de abril de 2007, aprobada por Resolución Nro. 70/2007), dejando subsistente el resto del articulado, la que quedará en las sumas que se detallan a continuación:

Nivel	Nivel de Refrigerio
K	$ 308
J	$ 357
I	$ 390
H	$ 451
G	$ 492
F	$ 558
E	$ 639

6) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 los valores que a continuación se detallan de la Compensación por Refrigerio (artículo 34º del CCT, anteúltimo párrafo, de conformidad con el Acta Acuerdo de fecha 16 de abril de 2007, aprobada por Resolución Nro. 70/2007), dejando subsistente el resto del articulado, la que quedará en las sumas que se detallan a continuación:

Nivel	Nivel de Refrigerio
K	$ 322
J	$ 372
I	$ 407
H	$ 470
G	$ 514
F	$ 582
E	$ 667

7) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 el importe de los reembolsos de gastos previstos en el artículo 34º, inciso a) del CCT, los que quedarán para el Refrigerio Adicional en la suma de Pesos Cuatro ($ 4,00) y para los Gastos de Comida en la suma de Pesos Diecisiete ($ 17,00), quedando subsistente el resto del articulado.

8) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 el importe de los reembolsos de gastos previstos en el artículo 34º, inciso a) del CCT, los que quedarán para el Refrigerio Adicional en la suma de Pesos Cuatro con 20/100 ($ 4,20) y para los Gastos de Comida en la suma de Pesos Dieciocho ($ 18,00), quedando subsistente el resto del articulado.

9) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 el valor de la compensación prevista en el artículo 31º, inciso a) del CCT —GAS—, manteniendo su actual forma de liquidación y dejando subsistente el resto del artículo, la que quedará en la suma de Pesos Trescientos Ochenta ($ 380,00).

10) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 el valor de la compensación prevista en el artículo 31º, inciso a) del CCT —GAS—, manteniendo su actual forma de liquidación y dejando subsistente el resto del artículo, la que quedará en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis ($ 396,00).

11) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 el valor de la Compensación por Desfasaje Salarial prevista en el artículo 1º del Acta Acuerdo de fecha 1º de octubre de 2008, aprobada por Resolución Nro. 362/2008, consistente en una suma fija remunerativa y no bonificable, la que quedará en las sumas que se detallan a continuación:

Nivel	Suma Fija Remunerativa No Bonificable
K	$ 173
J	$ 208
I	$ 227
H	$ 255
G	$ 289
F	$ 344
E	$ 413

12) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 el valor de la Compensación por Desfasaje Salarial prevista en el artículo 1º del Acta Acuerdo de fecha 1º de octubre de 2008, aprobada por Resolución Nro. 362/2008, consistente en una suma fija remunerativa y no bonificable, la que quedará en las sumas que se detallan a continuación:

Nivel	Suma Fija Remunerativa No Bonificable
K	$ 180
J	$ 217
I	$ 236
H	$ 266
G	$ 301
F	$ 359
E	$ 431

13) Aprobar a partir del 1º de marzo de 2010 el importe del rubro Responsabilidad por Unidad de Trabajo —R.U.T.— (conforme Artículo Cuarto del Acta Acuerdo de fecha 16 de abril de 2007, aprobada por Resolución Nro. 124/2007), el que quedará en la suma de Pesos Un Mil Doscientos Ochenta y Tres ($ 1.283,00).

14) Aprobar a partir del 1º de julio de 2010 el importe del rubro Responsabilidad por Unidad de Trabajo —R.U.T.— (conforme Artículo Cuarto del Acta Acuerdo de fecha 16 de abril de 2007, aprobada por Resolución Nro. 124/2007), el que quedará en la suma de Pesos Un Mil Trescientos Treinta y Nueve ($ 1.339,00).

15) Las partes acuerdan otorgar por única vez al personal comprendido dentro de los niveles E (incluye el E Rut), F, G, H, I, J y K, una suma fija no remunerativa y no bonificable de Pesos TRESCIENTOS ($ 300,00) por única vez y en carácter de incentivo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el retroactivo que surja de la aplicación de la presente Acta Acuerdo correspondiente al mes de marzo de 2010 juntamente con el incentivo del artículo primero, punto 15) será abonado el día 16 de abril de 2010.

TERCERO: Las partes acuerdan monitorear la evolución del Indice de Precios al Consumidor (IPC) que realiza el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), a los fines de ajustar el incremento salarial acordado, si el citado índice fuera superior al Veinte por Ciento (20) tomando como base el 31 de diciembre de 2009.

CUARTO: LA EMPRESA reconocerá a partir del 1º de marzo de 2010 y a partir del 1º de julio del mismo año, los mismos topes máximos diarios que el Poder Ejecutivo fije para las comisiones de servicios (viáticos) dentro de la Provincia y del Area Ampliada y fuera de la Provincia y del Area Ampliada, quedando subsistente el resto de lo convenido en las actas vigentes.

QUINTO: Las partes reconocen el esfuerzo realizado en pos de concretar este acuerdo, y en consecuencia convienen aunar esfuerzos en pos de la paz social enmarcada en el presente.

SEXTO: Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de proceder a su homologación. La Parte Sindical deja aclarado que la representación de los trabajadores no se encuentra basada a través de delegados, de acuerdo a su estructura, sino mediante miembros de cada Comisión Directiva firmantes.

No siendo para más se firman DIEZ (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicados ut supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 210/2011

Registro Nº 622/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.378/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/51 del Expediente Nº 1.427.378/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS por el sector gre-

mial y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFM y SRA) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo opera a partir del día 1º de marzo de 2011.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las partes han ratificado el Convenio Colectivo de Trabajo a fojas 52/53 por medio del Acta suscripta por ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se dispone, se circunscribe al alcance de la representación personal y territorial del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, establecido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 480 de fecha 6 de mayo de 2010, que le otorgara personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 42/51 del Expediente Nº 1.427.378/11, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFM y SRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando sexto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 42/51 del Expediente Nº 1.427.378/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.378/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 210/10 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 42/51 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 622/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB) Y LA ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFMYSRA)

ARTICULO 1º: PARTES

La ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFMYSRA), representada por los señores Carlos Luis Nemesio y Osvaldo Zétola, en su carácter de Secretario general adjunto y Vocal primero respectivamente, por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB), representado por los doctores Marcelo Peretta y Daniel Calvo, en su carácter de Presidente y Secretario de Prensa y Difusión respectivamente, por la parte trabajadora, suscriben el presente acuerdo laboral.

Las partes intervinientes, de conformidad con la documentación acompañada, se reconocen recíprocamente como representativos y legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo.

ARTICULO 2º: PERSONAL Y AMBITO

El presente acuerdo laboral será el único de aplicación para todo el personal que se desempeñe bajo relación de dependencia como farmacéutico, bioquímico y/o licenciado en química, en todas las farmacias, droguerías, laboratorios de análisis clínicos e industria farmacéutica pertenecientes a mutuales, sindicatos, obras sociales, cooperativas y toda otra entidad civil sin fines de lucro. El ámbito de aplicación del presente se corresponde con el que ostenta cada una de las partes, conforme los registros del MTEySS.

ARTICULO 3º: VIGENCIA

Lo acordado en el presente, referido a condiciones generales de trabajo, tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 1º de agosto de 2013. Asimismo, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes antes de dicha fecha, se renovará automáticamente y por el período de un año. En cuanto a lo referido a condiciones salariales el presente acuerdo se encontrará vigente a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 1º de marzo de 2012, salvo que las condiciones económico financieras que dieren sustento al presente acuerdo sufriesen alteraciones de tal magnitud que determinasen la necesaria apertura de las negociaciones salariales pertinentes.

ARTICULO 4º: PRINCIPIOS

Las partes coinciden que la farmacia es un servicio público de gestión privada y un centro de atención primaria de salud, por lo que se comprometen a mantener un camino conjunto de negociación y una relación estable y armónica para lograr los mejores niveles del servicio y el máximo desarrollo personal y profesional del trabajador.

Se comprometen a defender y gestionar en todos los ámbitos que los medicamentos deben ser canalizados únicamente a través de laboratorios, droguerías y farmacias, cuya dirección técnica debe ser exclusivamente realizada por un trabajador con título de farmacéutico con presencia activa en el lugar como requisito para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Concuerdan que las farmacias deben instalarse de un modo racional a fin de garantizar la equidad del servicio ofrecido y defender la fuente de trabajo y deben obtener condiciones igualitarias de prestación como factor que contribuya al desarrollo de la actividad farmacéutica.

Coinciden que para el correcto funcionamiento de la farmacia debe existir como mínimo un Director técnico y la cantidad suficiente de farmacéuticos auxiliares que la actividad requiera.

ARTICULO 5º: JORNADA LABORAL

La duración de la jornada laboral no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales, distribuyéndose de acuerdo a las conveniencias por diferencias en husos horarios según las necesidades regionales, y de acuerdo a los horarios establecidos de apertura y cierre autorizados para cada región, debiendo finalizar el día sábado a las 13 horas (trece horas). Las pausas dedicadas a almuerzo o cena, tendrán una duración máxima de treinta (30) minutos. La jornada laboral se regirá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, artículos 204 al 207 de la Ley 20.744 Contrato de Trabajo.

En aquellos lugares en que se establezca un régimen de trabajo de lunes a viernes inclusive, sin trabajar los días sábados, la jornada diaria podrá extenderse hasta nueve horas diarias distribuidas en los 5 (cinco) días hasta alcanzar el límite de 45 (cuarenta y cinco) horas fijadas para la jornada semanal.

No podrá ocuparse a mujeres en horarios nocturnos, considerando éstos los que van desde las veintiuna horas (21) hasta las 6 seis (6) horas del día siguiente, salvo expresa conformidad de la trabajadora de aceptar realizar jornadas nocturnas.

ARTICULO 6º: JORNADA INSALUBRE

Cuando el empleado realice en forma permanente en el laboratorio, tareas como elaboración de comprimidos, envasado de hierbas, fraccionamiento de ácidos, álcalis y otras sustancias tóxicas, cuya manipulación pudiese resultar insalubre, su jornada será de seis (6) horas diarias o treinta y tres (33) horas semanales.

A este personal que cumpla jornadas de seis (6) horas diarias se le abonará la remuneración equivalente a ocho (8) horas diarias, y al mismo personal que cumpla jornadas semanales de treinta y tres (33) horas se le abonará la remuneración equivalente a cuarenta y cinco (45) horas semanales. La determinación de insalubridad estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º: JORNADA PARCIAL

Se considerará jornada a tiempo parcial cuando el trabajador se obliga a prestar servicio durante un determinado número de horas inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda al trabajador a tiempo completo establecido en la presente, de la misma categoría o puesto de trabajo, no pudiendo realizar horas extraordinarias, ni modificarle el horario acordado.

Los aportes y contribuciones a la obra social a los efectos de los beneficios que ella otorga, deberán calcularse para los casos de jornada a tiempo parcial de trabajo, sobre una base mínima igual a ocho (8) horas diarias de labor.

El profesional con responsabilidad de auxiliar, registrado ante la autoridad competente, podrá desempeñarse en hasta dos (2) establecimientos en forma simultánea.

ARTICULO 8º: JORNADA NOCTURNA

La jornada laboral nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias o cuarenta y dos (42) horas semanales. La jornada laboral nocturna comenzará a partir de las veintiuna (21) horas y finalizará a las seis (6) horas del día siguiente. La jornada laboral nocturna se regirá por lo establecido en el presente y por lo determinado en el artículo 200 de la Ley 20.744 y no podrá emplearse a menores.

ARTICULO 9º: JORNADA NOCTURNA EXTENDIDA

Servicio en horario nocturno extendido: es aquel período durante el cual el Empleador, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública, decide mantener la farmacia abierta pasada las veintiuna (21) horas. El personal que cumpla prestaciones después del horario mencionado, percibirá el adicional determinado para el Servicio Nocturno Voluntario. No se verán afectadas por la aplicación del recargo establecido en el presente artículo, aquellas farmacias que cumpliendo con las 8 horas diarias de apertura del local cierren, por usos y costumbres propios de la zona donde pertenecen, entre las 21 y las 22 horas. Sí devengará el recargo fijado por las normas laborales vigentes.

Servicio en turno nocturno voluntario: es aquel período durante el cual el Empleador decide mantener la oficina de farmacia abierta durante las veinticuatro (24) horas, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública y que se verifica entre las veintiuna (21) horas y las seis (6) horas del día siguiente. El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio en Turno Nocturno Voluntario devengará un recargo del 100% sobre su sueldo básico, más los adicionales que por aplicación de las normas laborales vigentes pudieren corresponder. El personal que cumpla horario mixto, es decir, parte de una jornada en horario diurno y parte en horario nocturno, percibirá el adicional del cien por ciento (100%) establecido en el presente artículo por las horas trabajadas en horario nocturno. Las oficinas de Farmacias que trabajaren durante las veinticuatro (24) horas, todos los días del año se encontrarán dentro de lo que se denomina en este artículo Servicio Nocturno Voluntario.

Servicio en turno nocturno obligatorio: es aquel dispuesto por la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública y que obliga al Empleador a mantener abierta la farmacia en carácter de Turno Obligatorio. El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio Nocturno Obligatorio no devengará el recargo del cien por ciento (100%) establecido en el inciso B) del presente artículo, correspondiéndole solamente aquellos fijados por las normas laborales vigentes.

ARTICULO 10º: RECIBO Y REGISTRO

Todo pago al trabajador por cualquier concepto deberá constar en los recibos de sueldo previstos por la legislación vigente, discriminando claramente las sumas correspondientes a básico, antigüedad, adicionales, horas suplementarias, horas nocturnas y todo otro concepto que devengue. Asimismo, deberán consignarse claramente los importes correspondientes a deducciones como aporte sindical u obra social y la suma neta a percibir por el trabajador.

Se incorpora un sistema o código de descuento por recibo de haberes, en el cual el empleador actuará como agente de retención de los servicios sociales prestados a los trabajadores a través de su organización sindical, los que serán depositados en la cuenta que indique SAFYB.

El empleador deberá entregar copia del recibo de haberes debidamente firmado por él o por persona autorizada.

Será obligación de los empleadores, abonar las remuneraciones del personal comprendido en la presente en cuentas bancarias a nombre de cada trabajador según Resolución 360/01 del MTEYSS y concordantes.

Cada establecimiento contará con un “Registro de novedades” suministrado o rubricado por SAFYB en el que se asentarán las distintas observaciones y comunicaciones entre los profesionales y el empleador. Este registro es de relevancia para dejar constancia de la buena fe de las situaciones señaladas.

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, el empleador se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo legal a partir de la desvinculación, los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80º de la Ley 20.744.

ARTICULO 11º: SALARIO

El salario básico para el trabajador comprendido en la presente será a partir del 1º de marzo de 2011 de: $ 5.000,00 (pesos cinco mil). Este salario básico es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos, que se determinen en la presente, como así también los establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 12º: ADICIONALES

Los empleadores se obligan a reconocer y a abonar a sus empleados los adicionales permanentes que se especifican en el presente artículo, los que deberán ser liquidados conjuntamente con los haberes mensuales en los mismos recibos de sueldo de acuerdo a los siguientes incisos:

Por dirección técnica. Corresponde a todo trabajador comprendido en el presente que asuma la dirección técnica del establecimiento en los términos de la legislación sanitaria, un adicional de cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

Por responsabilidad auxiliar. Corresponde a todo trabajador comprendido en el presente que asuma la responsabilidad de farmacéutico auxiliar del establecimiento en los términos de la legislación sanitaria, un adicional de veinte por ciento (20%) del sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

Por capacitación. Corresponde a todo trabajador comprendido en el presente, con más de dos (2) años de antigüedad en la misma empresa, que posea y exhiba constancia de certificación profesional o de educación continua expedida por el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos y avalada por la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, o título de posgrado de especialista, magister o doctor otorgado por universidad y relacionado con el área laboral, un adicional de doce por ciento (12%) sobre el sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

Por atención farmacéutica. Corresponde a todo trabajador comprendido en el presente, con más de un (1) año de antigüedad en la misma empresa, que realice con idoneidad y responsabilidad dos o más de las siguientes tareas: aplicación de signos vitales, provisión de primeros auxilios y seguimiento farmacoterapéutico un adicional del diez por ciento (10%) del sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

Por idioma. Corresponde a quien se le requiera el uso de idiomas extranjeros para el desempeño de sus funciones y tareas, un adicional mensual de diez por ciento (10%) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad, por cada idioma.

Por atención domiciliaria. Corresponde a quien se le requiera de manera frecuente brindar atención farmacéutica fuera del establecimiento o en el domicilio del paciente, un adicional de cinco por ciento (5%) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad.

ARTICULO 13º: HORAS SUPLEMENTARIAS

El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del cien por ciento (100%) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados, sin perjuicio de lo establecido respecto de la jornada nocturna extendida y del artículo 201º de Ley 20.744.

ARTICULO 14º: LICENCIA

El Trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

• De diecisiete (17) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

• De veintiséis (26) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10).

• De treinta y cinco (35) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).

• De cuarenta y cuatro (44) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Esta licencia se deberá comunicar al empleado con sesenta (60) días de anticipación. Comenzarán siempre en día lunes o día siguiente si éste fuera feriado. El importe correspondiente al período de licencia se abonará por anticipado al comienzo de la misma, integrando tal período con la totalidad de los días desde el comienzo hasta su finalización.

Los empleados que no detenten la antigüedad mínima se regirán por las disposiciones de la Ley 20.744.

Los trabajadores y empleadores podrán acordar los períodos y oportunidad del goce de la dentro de lo que establece la Ley 20.744. Esta licencia podrá fraccionarse en hasta dos (2) períodos y podrá adecuarse a las necesidades de cada región.

ARTICULO 15º: LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores tendrán derecho a licencias especiales remuneradas según las especificaciones siguientes:

Por matrimonio: de quince (15) días corridos con opción por parte del trabajador a gozar de dicho beneficio conjuntamente con la licencia anual ordinaria y obligación de otorgarlas de esta manera. Para tener derecho a esta licencia el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima en el empleo de un (1) año. Cuando la antigüedad fuere menor la licencia será de doce (12) días. El pago de esta licencia se efectuará por anticipado y su importe se establecerá dividiendo por 25 (veinticinco) el sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

Por nacimiento o adopción de hijo: de dos (2) días hábiles para el hombre.

Por adopción de hijo: diez (10) días hábiles para la mujer, o lo que establezca la legislación vigente o futura.

Por enfermedad de familiar: se otorgarán seis (6) días hábiles por año calendario por enfermedad de hijo; cuatro (4) días hábiles, también por año calendario, en caso de enfermedad de padres y/o cónyuges. Cuando se acredite que la persona enferma se halla a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde el trabajador presta servicios se le agregarán dos (2) días más en ambos casos.

Por fallecimiento de familiar: de cuatro (4) días hábiles por fallecimiento de hijos, cónyuge, padres, hermanos, abuelos, nietos, padres políticos e hijos políticos. Cuando el familiar fallecido resida a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde el trabajador presta servicios, la licencia será de seis (6) días hábiles.

Por examen: para rendir examen en cursos de grado o posgrado con planes de estudio oficiales o autorizados por organismo competente, se otorgarán dos (2) días corridos por cada examen y hasta un total de diez (10) días corridos por año calendario. El beneficiario deberá acreditar al empleador haber rendido el examen, mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente del Instituto y/o Universidad en que curse los estudios.

Por donación de sangre: de un (1) día por cada oportunidad que efectúe donación. El donante deberá acreditar el hecho.

Por mudanza: de un (1) día hábil por cada mudanza. Se deberá probar el hecho.

Por capacitación sindical: los establecimientos otorgarán veintiún (21) días corridos anuales de licencia paga a los Delegados o miembros de Comisión Directiva que fueran convocados por SAFYB o con el aval de éste para eventos de capacitación sindical, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

• No podrán utilizarla simultáneamente dos (2) o más empleados del mismo establecimiento.

• No podrá fraccionarse en más de tres (3) veces en el mismo año.

• Se deberá comunicar al empleador con una antelación no menor de diez (10) días corridos.

• SAFYB certificará la asistencia a los eventos.

Por educación continua: Los empleadores otorgarán a todo trabajador que realice los cursos de educación continua avalados por SAFYB, dos (2) horas semanales que deberán ser justificadas por el empleado con certificado emitido por SAFYB en forma semanal. La presente licencia no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del plantel permanente del personal del establecimiento.

Por accidente o enfermedad inculpable: Estos se regirán por lo establecido en el Título X Capítulo I artículos 208 al 213 de la ley 20.744. La presente licencia especial paga no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración en forma normal en los plazos previstos por la ley.

ARTICULO 16º: ANTIGÜEDAD

Todo empleador se obliga a reconocer la antigüedad de sus empleados, abonando sobre sus sueldos básicos los importes resultantes de la aplicación de la siguiente escala porcentual:

7% al año.	29% a los doce (12) años.
9% a los dos (2) años.	31% a los trece (13) años.
11% a los tres (3) años.	33% a los catorce (14) años.
13% a los cuatro (4) años.	35% a los quince (15) años.
15% a los cinco (5) años.	37% a los dieciséis (16) años.
17% a los seis (6) años.	39% a los diecisiete (17) años.
19% a los siete (7) años.	41% a los dieciocho (18) años.
21% a los ocho (8) años.	43% a los diecinueve (19) años.
23% a los nueve (9) años.	45% a los veinte (20) años.
25% a los diez (10) años.	50% desde los veinticinco (25) años.
27% a los once (11) años.	

ARTICULO 17º: ASIGNACIONES FAMILIARES

Los empleadores abonarán a su personal las asignaciones familiares establecidas por leyes y disposiciones vigentes en la materia, cuando así corresponda.

ARTICULO 18º: REEMPLAZOS

La cobertura permanente del cargo de Director Técnico y su eventual reemplazo en casos de licencia, legal o convencional, es responsabilidad del empleador. Cuando en forma imprevista quedara vacante el cargo de Director Técnico, el empleador procederá de inmediato a su reemplazo. SAFYB colaborará en la búsqueda de candidatos a través de su Programa de Empleos.

ARTICULO 19º: OBSERVANCIA

El empleador debe observar y hacer observar las pautas y limitaciones a la duración y modalidad del trabajo establecida en la presente, la legislación y reglamentación legales pertinentes y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar y preservar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo cumplir estrictamente todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad y sobre ejercicio profesional.

ARTICULO 20º: MUEBLES Y UTILES

El empleador está obligado a la conservación en buen estado de uso y habitabilidad las máquinas, instrumental, muebles y edificios con las cuales y donde prestan servicios los trabajadores. Además deberá proveer a su personal de servicios sanitarios y vestuarios de acuerdo a lo establecido por la legislación sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 21º: INDUMENTARIA

El empleador está obligado a proveer a su personal la indumentaria y los elementos de seguridad y confort que el tipo de trabajo haga necesario y conveniente.

Para el personal que se desempeñe en la atención al público y en administración, le proveerá anualmente y, a entregarse de una sola vez al comienzo de cada año, un equipo de trabajo consistente en dos (2) guardapolvos o chaquetillas a los trabajadores.

Para el personal que se desempeñe en el laboratorio o depósito de mercadería, le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez al comienzo de cada año, un equipo de trabajo consistente en dos (2) guardapolvos o chaquetillas, un delantal especial según la tarea, guantes de goma o plástico aislante, en cantidad suficiente; mascarillas antipulverulentas y anteojos especiales cuando la tarea lo requiera para preservar la integridad física del trabajador.

Cuando el empleador exija un tipo o modelo especial de indumentaria a cualquier trabajador, deberá proveerlo en las mismas condiciones establecidas en los puntos mencionados, cuidando que la misma preserve la dignidad y decoro de los trabajadores.

La provisión de la indumentaria deberá ser certificada por el empleador.

ARTICULO 22º: ELEMENTOS BASICOS

Los empleadores están obligados a proveer al personal los medicamentos que para su uso y el de sus familiares directos a cargo necesitare, debiendo efectuar un veinte por ciento (20%) de descuento sobre el precio de venta sugerido al público vigente al momento de la operación. En los productos de higiene, tocador, perfumería y accesorios se le efectuará un descuento del veinte por ciento (20%) del precio de venta al público.

ARTICULO 23º: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

El personal que trabaje en día feriado nacional o provincial recibirá su remuneración con el cien por ciento (100%) de aumento de acuerdo a lo prescripto por el art.166 de la ley de contrato de trabajo, salvo que coincida con su franco semanal, en cuyo caso recibirá un 50% más. Queda establecido cada 1 de diciembre como Día del Farmacéutico que, de trabajarse, será compensado con un (1) día de licencia.

ARTICULO 24º: REPRESENTACION

Las partes acuerdan que la representación sindical establecida en la legislación vigente se ajustará a lo siguiente en consideración de las características propias de la actividad:

A) Para la elección de delegados del personal se considerará como establecimiento único a la totalidad de las farmacias que se encuentren bajo la misma razón social, tanto que conformen unidades de negocios independientes y/o constituyan cadenas o redes de farmacias, y se hallen incluidos en el presente convenio;

B) La proporcionalidad establecida para la elección de representantes del personal será:

• De un (1) representante cuando existan entre cinco (5) y cincuenta (50) trabajadores que laboren a las ordenes de una misma;

• De dos (2) representantes cuando existan entre cincuenta y uno (51) y cien (100) trabajadores;

• De tres (3) representantes cuando existan más de cien (100) trabajadores; y un (1) representante más por cada cien (100) trabajadores extras.

ARTICULO 25º: PERMISO GREMIAL

Los empleadores abonarán hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) horas mensuales a los miembros de su personal que, siendo dirigentes de la entidad gremial o delegados, sean requeridos para atender impostergables tareas y asuntos gremiales. Estas cuarenta y cinco (45) horas deberán ser utilizadas por mes calendario. Para su utilización el empleador deberá ser preavisado, salvo casos de urgencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El empleado deberá presentar al incorporarse al trabajo comprobante escrito de la organización gremial, la que está obligada a otorgarlo.

El desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores o en organismos o comisiones que requieran representación sindical se regirá por lo establecido en los artículo 215 y/o 217 de la Ley 20.744, como así también regirá para estos casos lo determinado en la Ley 23.551 y su Decreto reglamentario 467/88.

ARTICULO 26º: CARTELERA

Los empleadores instalarán en lugar visible al personal una cartelera o similar donde se colocarán las circulares, partes o avisos del Sindicato.

ARTICULO 27º: CAPACITACION

Las partes signatarias de la presente reconocen que la educación laboral continua es un aspecto sustancial para la generación de empleo y el crecimiento y seguridad laboral del trabajador. A tal fin se comprometen a crear la ACADEMIA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA, cuya finalidad será dictar cursos, conferencias, seminarios, por sí o por terceros, fuera de los horarios de trabajo, orientados a la satisfacción de los objetivos convenidos en el presente instrumento. La academia será administrada en forma conjunta por ambas partes y su financiación se realizará mediante un aporte mensual equivalente al 0,5% del sueldo básico de cada trabajador encuadrado en la presente acta acuerdo, estando el mismo a cargo del sector Empleador, principal beneficiario de esta iniciativa.

Las sumas resultantes de la contribución para capacitación deberán ser retenidas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, y depositadas del 1º al 10 de cada mes en la cuenta bancaria informada por SAFYB. En el supuesto de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual en vigencia para la seguridad social.

ARTICULO 28º: CONTRIBUCION DE LA PARTE EMPLEADORA

Las partes acuerdan una contribución a cargo de la parte Empleadora a favor de la entidad gremial, equivalente al uno por ciento (1%) mensual calculado sobre el sueldo básico de todos los trabajadores directores técnicos encuadrados en la presente convención, a fin de ser destinada a actividades de asistencia social y cultural de los trabajadores.

Las sumas resultantes en concepto de la contribución establecida deberán ser retenidas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, y depositadas del 1º al 10 de cada mes en la cuenta bancaria informada por SAFYB. En el supuesto de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual en vigencia para la seguridad social.

El presente tendrá vigencia hasta el 1º enero de 2013.

ARTICULO 29º: CUOTA SINDICAL

Los empleadores procederán a descontar a los trabajadores afiliados a SAFYB la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al dos por ciento (2%), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

Las sumas resultantes en concepto de cuota sindical deberán ser retenidas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, y depositadas del 1º al 10 de cada mes en la cuenta corriente del Banco Nación, Sucursal Almagro, Nº 62700182/68 u otro medio de pago electrónico que SAFYB informe. En el supuesto de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual en vigencia para la seguridad social.

ARTICULO 30º: CUOTA SOLIDARIA

Se establece para todos los beneficiarios del presente acuerdo, un aporte solidario equivalente al 1,5% de la remuneración integral, quedando expresamente acordado que la misma se devengará a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de homologación y respectiva registración y publicación del presente. Este aporte estará destinado a: cubrir gastos de gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social, y la conformación de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de beneficiarios convencionales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y su grupo familiar, entre otros fines. Los afiliados al SAFYB compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional.

Las sumas resultantes en concepto cuota solidaria deberán ser retenidas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1º al 10 de cada mes, y depositadas en la cuenta bancaria informada por SAFYB. En el supuesto de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual en vigencia para la seguridad social.

El presente tendrá vigencia hasta el 1º enero de 2013.

ARTICULO 31º: OBRA SOCIAL

Los trabajadores comprendidos en la presente, su respectivo núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori serán beneficiarios de la Obra Social que el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos determine, sin perjuicio de lo que al respecto fija la Ley 23.660 y sus decretos reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

Las sumas resultantes en concepto de obra social deberán ser retenidas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, y depositadas del 1º al 10 de cada mes en la cuenta bancaria informada por SAFYB. En el supuesto de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual en vigencia para la seguridad social.

ARTICULO 32º: MINIMOS

Este acuerdo tendrá carácter de condiciones mínimas y, en consecuencia, se respetarán las circunstancias más beneficiosas que, en virtud de la vigencia obrante en los contratos individuales de trabajo, acuerdos pertinentes de empresa o convenios colectivos de trabajo pudieran disfrutar los trabajadores.

ARTICULO 33º: EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Las partes signatarias del presente se comprometen a reunirse en forma trimestral a efectos de evaluar el cumplimiento del presente y la política laboral del sector.

ARTICULO 34º: PARITARIA

Queda constituida una Comisión Paritaria de Interpretación que estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente, por cada una de las partes. Esta comisión será el único cuerpo colegiado de interpretación de la presente, se reunirá en forma trimestral y su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la ley 14.250 y demás disposiciones concurrentes.

ARTICULO 35º: AUTORIDAD

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente y vigilará su cumplimiento, quedando las partes obligadas a su estricta observancia. Su violación será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 36º: APLICACION SUPLETORIA LEY 20.744

Todo lo que no se encontrare regulado expresamente en el presente se regirá por lo dispuesto en la Ley 20.744 y sus modificaciones.

La legislación laboral nacional y el presente acuerdo son las normas exclusivas que regulan esta actividad.

ARTICULO 37º: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo laboral en señal de conformidad y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación su inmediata homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 211/2011

Registro Nº 354/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 157.444/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 157.444/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE —EPESF—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece la modificación del “Acta Acuerdo sobre Permisos Gremiales”, suscripta en fecha 16 de abril 2007, en los términos que se detallan en sus cláusulas, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Que es dable indicar que en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE – EPESF, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 157.444/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 157.444/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.444/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 211/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 354/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santa Fe, a los 8 días del mes de abril de dos mil diez, se reúnen: por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE —EPESF—, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Directorio de la misma, esto es: Ing. Juan Daniel CANTALEJO, en su carácter de Presidente del Cuerpo; Ing. Andrés PEROTTI, en su carácter de Vicepresidente; y los Vocales: Dra. Leonor VERA; Ing. Ricardo AIRASCA; y Téc. José Luis OVIEDO, conforme Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 020/2007 y 222/2008, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: Walter BERTOIA, en calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, de esta ciudad; Alberto BOTTO, en calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Fernando DURANDO, en calidad de Pro Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe; Horacio Ariel MACCARI, en su calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946, de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe; Raúl TAPIA, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colon 271, Rufino, Provincia de Santa Fe; Jorge VIANO, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe y Guillermo MOSER, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES y Secretario Gremial de la FATLYF, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan:

Que las partes han acordado la modificación del “Acta Acuerdo sobre Permisos Gremiales” (en adelante “Acta Acuerdo”) suscripta en fecha 16 de abril de 2007, según las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 1º de enero de 2010 un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor vigente al 31 de diciembre de 2009 establecido en el Artículo QUINTO del Acta Acuerdo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan a partir del 1º de marzo de 2010 un incremento adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor vigente al 28 de febrero de 2010 establecido en el Artículo QUINTO del Acta Acuerdo.

TERCERO: Establecer en la suma de pesos siete mil setecientos ($ 7.700,00) el importe que se procederá a descontar por cada permiso no usufructuado, entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2010 y en la suma de Pesos Ocho mil Ochenta y Cinco (8.085,00), el importe que se procederá a descontar por cada permiso no usufructuado a partir del 1º de marzo de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo SEPTIMO del Acta Acuerdo.

CUARTO: Dejar subsistente el resto del Acta Acuerdo que no se modifica por la presente.

QUINTO: En el término de 30 días las partes se comprometen a continuar con las negociaciones referidas a la presente, las que se mantendrán a través de la Comisión de Relaciones Laborales.

SEXTO: Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de proceder a su homologación. La Parte Sindical deja aclarado que la representación de los trabajadores no se encuentra basada a través de delegados, de acuerdo a su estructura, sino mediante miembros de cada Comisión Directiva firmantes.

No siendo para más se firman DIEZ (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicados ut supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 213/2011

Registro Nº 357/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.417.186/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 143 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE”, por la parte sindical y la empresa INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 257/260, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con la suma no remunerativa y sus alcances, previstos en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del presente lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en el Anexo 1 obrante a fojas 144/147 y en el Anexo 2 obrante a fojas 148/149, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 143 del Expediente Nº 1.417.186/10, celebrado entre el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE”, por la parte sindical y la empresa INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 257/260, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 143 del Expediente Nº 1.417.186/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.417.186/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 213/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 143 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 357/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2010, entre FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, representada por los Sres. RODRIGUEZ, Hugo Raúl, D.N.I. Nº 7.601.015, RUEDA, Lucio Martín, D.N.I. Nº 22.111.855, OVANDO, Juan Antonio, D.N.I. Nº 18.356.800, ARRUA, Jorge, D.N.I. Nº 14.257.299, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna: el Sr. VILLEGAS, Alejandro, D.N.I. Nº 18.431.757 en su carácter Prosecretario, con la asistencia letrada del Dr. AVIGLIANO, Luis Miguel Angel D.N.I. 29.556.728, por una parte; y por la otra INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S.A. representada por el Sr. NAHON Abel Oscar D.N.I. Nº 4.440.000, en su carácter de apoderado y el Sr. Eduardo LERNER GRIMBERG D.N.I. 18.758,917 en su carácter de Director Ejecutivo de la empresa, con el patrocinio letrado de Jorge Manuel Rovillard constituyendo domicilio especial en la calle Carlos Pellegrini, Nº 1163, 5º “frente” (tf. 4328-0804). Se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes, en el marco del expediente administrativo REGISTRO Nº 245046- STR-2010, de la Subsecretaría de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, han llevado adelante diferentes negociaciones a fin de concluir con los diferendos pendientes en cuanto a temas salariales y de diferencias de liquidación de adicionales planteadas por el Sindicato. La empresa, sin reconocer hechos ni derechos ha efectuado una propuesta y la misma, luego de largas discusiones y a diferentes audiencias ha sido aceptada en los términos que reza el acta de fecha 23/08/2010, la que se adjunta y forma parte del presente como antecedente de este acuerdo.

SEGUNDO: La empresa abonará como suma no remunerativa, según anexo 2 que determina el importe que corresponde por ese rubro a cada trabajador. Adjuntamos anexo 1 del acuerdo firmado por todo el personal.

TERCERO: El pago de las sumas determinadas en el artículo SEGUNDO quedará sujeto a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a pesos seiscientos ($600).

CUARTA: Se establece un aumento salarial, incrementando el diferencial que abona la empresa a los trabajadores en la siguiente medida: tomando como base el diferencial abonado en abril de 2009, el mismo se incrementará en un 23% a partir de los haberes de julio de 2010 y hasta septiembre 2010 inclusive. A partir de octubre 2010 y hasta diciembre 2010, inclusive, se incrementará un 7% más sobre la misma base. Y a partir del mes de enero 2011, un 3% más conformando un total del 33% de incremento sobre la base antes mencionada.

QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la HOMOLOGACION del presente acuerdo y las escalas que se acompañan, por lo que se comprometen a suscribir toda la documentación pertinente y a ratificar en audiencia el presente acuerdo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha indicada al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 214/2011

Registro Nº 358/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.427.648/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical, y POLISTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que mediante el presente Acuerdo, las partes convienen sustancialmente aumentar el valor establecido en concepto de adicional por presentismo, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a los empleados incluidos en la cláusula SEXTA del Acuerdo de marras, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.427.648/11, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa POLISTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance establecido en el considerando cuarto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.427.648/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.648/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 214/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 358/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2010, entre el señor Hugo Mandagaran DNI 18.251.582 y Juan Carlos Bravo DNI 32.948.170 en su carácter de asesores gremiales de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS constituyendo domicilio legal en Pavón 4175 de esta ciudad de Buenos Aires, y los Sres. Néstor Martín Godoy con DNI Nº 17.738.623 y José Rodriguez con DNI Nº 11.759.108, en su carácter de delegados gremiales con cargos vigentes, en adelante designado como “EL SINDICATO”, por una parte; y por la otra POLISTOR S.R.L. CUIT Nº 30-50387166-8 con domicilio real en la calle Bacacay 1665 de esta ciudad de Buenos Aires, representada por su socia gerente la Sra. María Laura Novo DNI Nº 25.966.268, y por su letrada apoderada Dra. Sélika Di Cione inscripta al Tº 72 Fº 767 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Sarmiento 1287, piso 2do. oficina “2” de esta ciudad de Buenos Aires, en adelante designada como “LA EMPRESA”, han arribado al siguiente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.) Las partes de común acuerdo establecen modificar y aumentar el valor del adicional convencional por presentismo abonado a los trabajadores de la firma.

2.) Que actualmente el adicional por presentismo es de $ 1,50 por cada hora laborada para los empleados en relación de dependencia jornalizados y de $ 150 para los mensualizados.

3.) Por ello y de común acuerdo se establece que para aquellos trabajadores que perciben su salario de modo quincenal el mismo se fija en la suma de $ 2,30 por cada hora laborada.

Asimismo, y en el caso de los trabajadores mensualizados, el mismo será de pesos $ 300 mensuales.

4.) El adicional por presentismo se abonará siempre y cuando el trabajador concurra a la empresa a prestar tareas ya sea en días normales y también en los días que asista a realizar horas extras. En el caso de ausencia por cualquier motivo que fuere, el importe establecido no será abonado al trabajador. Quedan expresamente excluidas las ausencias debidamente justificadas ya sea por enfermedad, licencias gremiales o las detalladas en el articulo 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05 entre la UOYEP y la CAIP.

5.) Los trabajadores gozarán de los beneficios de este convenio, el cual se hará efectivo retroactivamente a partir del pago del salario correspondiente al mes de noviembre.

6.) El empleador asignará, a los trabajadores Sres. Marcelo Shinden, Omar Nunes y Pablo Lagomarsino el 10% del salario básico de cada categoría en concepto de premio por título. Es condición que los conocimientos adquiridos sean aplicables a la tarea desarrollada y que lo acrediten fehacientemente mediante la entrega del título de la realización de curso y/o capacitación.

7.) Ambas partes manifiestan que el presente acuerdo es una justa composición de sus intereses, que abarca a 24 trabajadores, los cuales están amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, solicitando su correspondiente homologación.

8.) Para los efectos derivados del presente las partes constituyen domicilio en los arriba indicados.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 270/2011

Registro Nº 359/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.420.457/10, agregado como foja 272 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes acuerdan condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 977/08 “E”, en los términos y valores consignados en sus cláusulas, con vigencia desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas en el punto 2, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.420.457/10, agregado como foja 272 al Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.420.457/10, agregado como foja 272 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 270/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.420.457/10 agregado como fojas 272 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 359/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Diego Sebastián DIAZ en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por una parte y por la otra la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Proceder a la eliminación de las sumas fijas no remunerativas acordadas mediante el acta suscripta el 11/06/10.

2) Proceder a otorgar una Suma Fija No Remunerativa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los salarios básicos vigentes, según se detalla en el Anexo “A”, a partir del 1º de noviembre del corriente año. Adicionalmente se acuerda que, sobre las sumas fijas no remunerativas acordadas en el presente y devengadas a partir del mes de noviembre de 2010, se realizarán las Contribuciones de Obra Social que corresponde efectuar a la empresa.

3) Establecer las sumas abonadas en concepto de “Plus por Presentismo” según el art. 12.2 del CCT 977/08 “E” según lo detallado en el Anexo “A” adjunto a partir del 1º de noviembre del corriente año.

4) Establecer las sumas abonadas en concepto de “Rotatividad y Nocturnidad” según el art. 12.3 del CCT 977/08 “E” según lo detallado en el Anexo “A” adjunto a partir del 1º de noviembre del corriente año.

5) Establecer las sumas abonadas en concepto de “Fallo de Caja” según el art. 13.4 del CCT 977/08 “E” en la suma de $ 120 (ciento veinte pesos) a partir del 1º de noviembre del corriente año.

6) Proceder a la eliminación de la suma abonada en concepto de “Adicional Obra Social” a partir del 1º de noviembre de 2010.

7) Abonar por única vez conjuntamente con los salarios de mes de diciembre de 2010 un importe no remunerativo, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma mencionada en el punto 2) precedente.

8) Se establece, según lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se implementará a partir del mes de noviembre de 2010 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Monserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente.

9) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2011. Las sumas fijas no remunerativas mencionadas en el punto 2) precedente serán incorporadas al salario básico a partir del 1º de junio de 2011 según se detalla en el Anexo “B”.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

ANEXO “A”

Tareas	Salario Básico Art.12.1	Plus por Presentismo Art.12.2	Rotatividad y Nocturnidad Art.12.3	Adicional por Función	Fallo de Caja Art.13.4	Suma Fija No Remunerativa	Remuneración Bruta al 1º/11/10
Maestranza “A”	$ 1.772,00	$ 375,00	$ 375,00	---	---	$ 443,00	$ 2.965,00
Maestranza “B”	$ 1.772,00	$ 375,00	$ 375,00	$ 100.00	---	$ 443,00	$ 3.065,00
Valet Parking	$ 1.846,00	$ 375,00	$ 375,00	---	---	$ 461,50	$ 3.057,50
Cajeros VP	$ 1.959,00	$ 375,00	$ 375,00	---	$ 120.00	$ 489,75	$ 3.318,75
Controladores Resguardo	$ 2.146,00	$ 375,00	$ 350.00	---	---	$ 536,50	$ 3.407,50
Controladores Bomberos	$ 2.146,00	$ 375,00	$ 350.00	$ 250.00	---	$ 536,50	$ 3.657,50
Asistente de Sala Inicial	$ 2.206,00	$ 375,00	$ 350.00	---	---	$ 551,50	$ 3.482,50
Asistente de Sala Junior	$ 2.570,00	$ 375,00	$ 350.00	---	---	$ 642,50	$ 3.937,50
Asistente de Sala Master	$ 3.020,00	$ 375,00	$ 350.00	---	---	$ 755,00	$ 4.500,00

ANEXO "B"

Categoría	Salario Básico de Convenio Vigente	Suma Fija No Remunerativa a incorporar al Salario Básico a partir del 01/06/11	Salario Básico de Convenio al 01/06/11
Maestranza y Servicios "A"	$ 1.772,00	$ 443,00	$ 2.215,00
Maestranza y Servicios "B"	$ 1.772,00	$ 443,00	$ 2.215,00
Valet Parking	$ 1.846,00	$ 461,50	$ 2.307,50
Cajero de Valet Parking	$ 1.959,00	$ 489,75	$ 2.448,75
Controladores Resguardo	$ 2.146,00	$ 536,50	$ 2.682,50
Controladores Bomberos	$ 2.146,00	$ 536,50	$ 2.682,50
Asistentes de Sala Inicial	$ 2.206,00	$ 551,50	$ 2.757,50
Asistentes de Sala Junior	$ 2.570,00	$ 642,50	$ 3.212,50
Asistentes de Sala Master	$ 3.020,00	$ 755,00	$ 3.775,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 272/2011

Registro Nº 356/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.365.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.428.085/11, agregado como foja 147 al Expediente Nº 1.365.288/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, según surge de los términos y contenido del texto, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con la suma no remunerativa pactada en el punto 1) del citado acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos nuevas sumas no remunerativas o la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que en virtud de la modificación de puestos de trabajo y de categorías establecida en los puntos 5) y 6) del acuerdo de marras, cabe señalar que la presente homologación, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que en tal sentido, se hace saber que, de requerir cualquiera de las partes, la homologación administrativa correspondiente, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la autoridad administrativa competente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.428.085/11, agregado como foja 147 al Expediente Nº 1.365.288/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.428.085/11, agregado como foja 147 al Expediente Nº 1.365.288/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.288/10

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 272/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.428.085/11 agregado como fojas 147 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 356/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero del año dos mil once, se reúnen en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), el Sr. Guillermo Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, la Sra. Sandra Weber (Secretaria de la Mujer), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Ginzo y con domicilio en la calle Alsina 946, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, en representación de la Empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A. (HOTEL HYATT MENDOZA), el Dr. GLAUCO CARLOS MARQUES, quien acredita poder suficiente para representarla en este tipo de actos, con domicilio en C. Pellegrini 1163, 5º piso, de la misma ciudad.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que vienen en forma conjunta a suscribir el presente acuerdo que tendrá vigencia a partir del día primero del mes de enero de 2011, aplicable en el contexto del CCT de Empresa firmado por las partes conforme ha quedado asentado en el expte. 1.389.087/10 y homologado por disposición D.N.R.T. N 397/10 y registrado bajo el N° 1373/10.

En consecuencia y en el contexto mencionado, las partes han acordado:

1º) Disponer a partir de los haberes del mes de enero del corriente año y hasta el mes de junio de este año inclusive, el pago de una suma no remunerativa equivalente al 35% del salario básico de cada categoría del CCT aplicable. A partir del mes de julio inclusive SE DEJARA DE ABONAR ESTA SUMA NO REMUNERATIVA.

2º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año, un incremento en los básicos de cada categoría igual al 30% del valor de los mismos vigentes al mes de junio del corriente año.

3) Disponer que a partir del 1 de julio del corriente año un incremento en el llamado adicional TURISMO, el que pasará a ser el 10% del valor del básico del convenio de cada categoría.

4) Modificar a partir del 1 de julio del 2011 el denominado "ADICIONAL MOVILIDAD" (cuyo valor se establecía en un 12% del básico de convenio para cada categoría), el que dejará de ser aplicable para el personal comprendido en el convenio de referencia, y será reemplazado por otro adicional llamado "PRESENTISMO" (cuyo valor se incrementa en un 3% del básico de convenio para cada categoría, pasando entonces del 12% que se determinaba con el rubro anterior —movilidad— a un 15% del básico de cada categoría), cuya conformación y redacción pasará a ser la siguiente:

"PRESENTISMO: Su valor se establece en un 15% de los básicos de cada categoría. Su percepción está sujeto a la condición que el empleado tenga asistencia perfecta durante todo el mes calendario al que le corresponde el cómputo y pago de su remuneración. En el caso que tenga 1 (una) inasistencia sin justificar durante ese lapso conforme las pautas que se establecen para la percepción de este premio, el trabajador percibirá sólo el 75% (setenta y cinco) de dicho adicional. En el caso que el número de inasistencias sean 2 (dos), el trabajador percibirá el 50% (cincuenta) de dicho adicional. En el caso que el número de inasistencias sean 3 (tres), el trabajador percibirá el 25% (veinticinco) de dicho adicional. Si el número de inasistencias durante el mes calendario es de 4 (cuatro) o más de 4 (cuatro), perderá la percepción de este adicional.

A los fines del cómputo de las faltas que determinan la pérdida de porcentajes para el cobro del premio, sólo no serán tenidas en cuenta las vacaciones, los descansos hebdomadarios, los feriados, las licencias especiales que se otorgan a través del CCT aplicable (licencias por duelo, estudio, mudanza, maternidad, casamiento) y las establecidas en el art. 158 de la LCT. Cualquier inasistencia provocada por cualquier otro motivo —enfermedad justificada, licencias especiales fuera de las enunciadas, etc.— dará origen a la pérdida porcentual del premio aquí regulado.

Además de los montos establecidos, las partes acuerdan la posibilidad a favor del trabajador que tenga asistencia perfecta en un bimestre, de obtener un franco, pudiendo acumular hasta 3 (tres) francos extras por semestre. Así, en el caso que el trabajador tenga asistencia perfecta en un bimestre, éste acumulará un franco, de modo que al término del semestre en el caso que haya cumplido con la asistencia perfecta en los 3 bimestres dentro del semestre, acumulará 3 francos, y en el caso que haya cumplido con asistencia perfecta en dos bimestres del semestre, dos francos, y en el caso que haya cumplido con asistencia perfecta en un bimestre del semestre, un franco. Para que el premio se haga efectivo, se establece además como condición que en ninguno de los semestres respectivos el trabajador haya acumulado más de 6 faltas en un sólo semestre, en cuyo caso no se le computan los francos que hubiera acumulado en cualquiera de los otros dos bimestres. Adicionalmente el empleado no deberá registrar sanciones o suspensiones durante el semestre para que el premio se haga efectivo.

Para ejercer este beneficio, el trabajador deberá acordar con el empleador la fecha en que se goce el franco, lo que deberá efectivizarse dentro del año posterior a la finalización del semestre, salvo acuerdo expreso entre las partes. En el caso que se acuerde que se acumule de algún modo con sus vacaciones, ese día se abonará normalmente y no bajo las pautas del art. 155, por no tratarse de un día más de vacaciones sino del ejercicio del beneficio aquí regulado.

Para el cómputo de este premio se tienen en cuenta los bimestres a partir del mes de enero de dos en dos, y los semestres de enero a junio y de julio a diciembre, por mes calendario. Para adquirir este beneficio es requisito haber trabajado en relación de dependencia con la empresa durante todo el semestre; quien por cualquier motivo no hubiera estado en relación de dependencia durante todo el semestre en cuestión, no accede a la posibilidad de adquirir este beneficio, sea que no hubiera completado esta circunstancia por despido sin o con causa, mutuo acuerdo, renuncia, por haber ingresado en algún punto más allá del inicio del semestre, o por el motivo que fuera.

Este beneficio rige a partir del mes de julio del 2011 (bimestre julio-agosto), para el semestre julio-diciembre del 2011, y en lo sucesivo.

Se adjunta como ANEXO A. La composición salarial por categorías hasta el mes de junio del 2011 y a partir del mes de julio de 2011.

5) A los fines que correspondan, se deja establecido entre LAS PARTES signatarias del presente convenio, la descripción de puestos de trabajo y categorías a las que pertenecen, dejando en claro que se ha acordado a partir del mes de julio de 2011:

a) pasar los puestos de trabajo identificados como Croupier, Slot Attendant, Team Leader Count Room, y Pit Clerk, que hoy figuran en la categoría 1, a la categoría 2.

b) los puestos de trabajo identificados como Supervisor de Cajas, Supervisor de Cajas Senior, Supervisor Senior Players, Supervisor Players, Supervisor Senior Seguridad, Supervisor de Vigilancia, Supervisor de Seguridad, Slots Supervisor, Slot Tech Supervisor, Supervisor Senior MIS, Inspector Mesas, Slot Supervisor Senior que hoy figuran en la categoría 5 a la categoría 6;

c) pasar el puesto de trabajo identificado como Supervisor Count Room, que hoy figura en la categoría 1, a la categoría 6.

d) pasar el puesto de trabajo identificado como Coordinadora RRPP, que hoy figuran en la categoría 4, a la categoría 3.

e) pasar el puesto de trabajo identificado como Purchasing clerk, que hoy figuran en la categoría 5, a la categoría 3.

Asimismo a partir del mes de enero de 2011, se incorpora como personal de convenio al puesto de trabajo identificado como Inspector (también denominado supervisor de mesa, que hasta el mes de diciembre de 2010 figuraban y eran considerados como personal fuera de convenio) a la categoría 6.

Por lo tanto, desde el inicio de la actividad y hasta el mes de junio de 2011 inclusive, y con la salvedad realizada en función de la incorporación a partir del mes de enero de 2011 del Inspector como personal encuadrado en el CCT aplicable, el cuadro de puestos de trabajo y categorías es el siguiente:

CUADRO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATEGORIAS HASTA JUNIO DE 2011

CATEGORIA 1.

Attendant Areas Públicas

Breakroom Attendant

Count Room Attendant

Supervisor Count Room

Team Leader Count Room

Players Club Attendant

Crupier Casino

Pit Clerk

Slot Attendant

CATEGORIA 2.

CATEGORIA 3.

Accounting Clerck

Income Audit

Asistente Administrativo Coordinador

CATEGORIA 4.

Relacionista Público

Coordinadora RRPP

Oficial de Seguridad

Operador Vigilancia

CATEGORIA 5.

Duty Engineer

Cajero Junior

Supervisor de Cajas

Cajero Senior

Purchasing Clerk

Supervisor de Cajas

Supervisora Senior Players

Supervisor/a Players Club

Supervisor Senior Seguridad

Supervisor de Vigilancia

Supervisor de Seguridad

Técnico MIS

Administrador de Sistema

Slot Technician

Slots Supervisor

Slot Tech Supervisor

Slot Supervisor Senior

CATEGORIA 6.

Superv. Areas Públicas

Supervisor income Audit

Senior Accountant

Supervisor Marketing

Supervisor MIS

CUADRO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATEGORIAS A PARTIR DE JULIO DE 2011

A partir del mes de julio de 2011 inclusive, el cuadro de puestos de trabajo y categorías quedará compuesto del siguiente modo:

CATEGORIA 1.

Attendant Areas Públicas

Breakroom Attendant

Count Room Attendant

Players Club Attendant

CATEGORIA 2.

Crupier

Slot Attendant

Team Leader Count Room

Pit Clerk

CATEGORIA 3.

Accounting Clerk

Income Audit

Asistente Administrativo

Coordinador

Coordinadora RRPP

Purchasing Clerk

CATEGORIA 4.

Relacionista Público

Oficial de Seguridad

Operador Vigilancia

CATEGORIA 5.

Duty Engineer

Cajero Junior

Cajero Senior

Técnico MIS

Administrador de Sistema

Slot Technician

CATEGORIA 6.

Superv. Areas Públicas

Supervisor income Audit

Senior Accountant

Supervisor Marketing

Supervisor MIS

Supervisor Count Room

Supervisor de Cajas

Supervisor de Cajas Senior

Supervisora Senior Players

Supervisor/a Players

Supervisor Senior Seguridad

Supervisor de Vigilancia

Supervisor de Seguridad

Slots Supervisor

Slot Tech Supervisor

Supervisor Senior MIS

Inspector Mesas

Slot Supervisor Senior.

6) Las partes pactan que en relación a las sumas no remunerativas comprometidas a pago en el punto 1 del presente (con finalización en junio del corriente año), la empresa deberá efectivizar una contribución especial del 8,5% sobre estos montos a fin de preservar y seguir sosteniendo los be-

neficios que esta institución le otorga a sus trabajadores en el marco del presente convenio, y como parte de una contribución empresaria para el cumplimiento, mantenimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y de capacitación de ALEARA. El depósito de estas sumas deberán efectivizarse en la cuenta corriente Banco Nación Nº 299.658/65 Suc. 66.

7) Las partes peticionan la pronta homologación del presente Acuerdo en todas sus partes.

Sin más, firman los comparecientes, previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor a la fecha señalada en el exordio del presente.

ANEXO "A"

Escala Salarial Aleara 2010-2011

	A	C	B	D	E	F	G			
Escala Actual a julio 2011			8,0%	12,0%	12,0%	5,0%	10,0%			
Categoría	Básico (desde Abr .10)	Ad. No Rem. 2010	Ad. Rem. Turismo	Adic. Movilidad	Adic. Complem. Ss.	Adic. Idioma	Adic. Manejo Dinero	Total Haber Remuneración	Total Haber No Rem.	TOTAL HABERES
1	1.938,00	600,00	155,04	232,56	232,56	96,90		2.655,06	600,00	3.255,06
2	2.016,00	600,00	161,28	241,92	241,92	100,80		2.761,92	600,00	3.361,92
3	2.095,00	600,00	167,60	251,40	251,40	104,75		2.870,15	600,00	3.470,15
4	2.180,00	600,00	174,40	261,60	261,60	109,00		2.986,60	600,00	3.586,60
5	2.268,00	600,00	181,44	272,16	272,16	113,40		3.107,16	600,00	3.707,16
6	2.363,00	600,00	189,04	283,56	283,56	118,15		3.237,31	600,00	3.837,31
7	3.070,00	600,00	245,60	368,40	368,40	153,50		4.205,90	600,00	4.805,90

Escala para julio 2011			10,0%	15,0%	12,0%	5,0%	10,0%			
Categoría	Básico (desde Jul. 2011)	Ad. No Rem. 2011	Ad. Rem. Turismo	Adic. Presentismo	Adic. Complem. Ss.	Adic. Idioma	Adic. Manejo Dinero	Total Haber Remuneración	Total Haber No Rem.	TOTAL HABERES
1	2.518,00	0,00	251,80	377,70	302,16	125,90		3.575,56	0,00	3.575,56
2	2.596,00	0,00	259,60	389,40	311,52	129,80		3.686,32	0,00	3.686,32
3	2.725,00	0,00	272,50	408,75	327,00	136,25		3.869,50	0,00	3.869,50
4	2.830,00	0,00	283,00	424,50	339,60	141,50		4.018,60	0,00	4.018,60
5	2.948,00	0,00	294,80	442,20	353,76	147,40		4.186,16	0,00	4.186,16
6	3,043,00	0,00	304,30	456,45	365,16	152,15		4.321,06	0,00	4.321,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 273/2011

Registros Nº 360/2011, Nº 361/2011, Nº 362/2011, Nº 363/2011 y Nº 364/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.730/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.271.882/08 glosado a foja 65, a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.357.310/09 agregado a foja 120, a fojas 2 y 5/7 del Expediente Nº 1.374.149/10 anexado a foja 166, y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.402.081/10 glosado a foja 175 del Expediente citado en el Visto, obran respectivamente, los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los precitados Acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1094/10 "E".

Que corresponde señalar en particular y conforme la aclaración efectuada por las partes a fojas 188/189, que el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.402.081/10 agregado a fojas 175 al Expediente principal, fue suscripto en el marco del precitado Convenio Colectivo de Trabajo y no en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1060/09, como erróneamente se consigna en su texto.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en lo concerniente al instrumento convencional que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.357.310/09 agregado como foja 120 al Expediente principal, debe aclararse que se procederá a la homologación del mismo, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorío, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que se evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los acuerdos pertinentes.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.271.882/08 glosado a foja 65 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.357.310/09 agregado a foja 120 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo firmado por el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.374.149/10 anexado a foja 166 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo pactado por el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.374.149/10 agregado a foja 166 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.402.081/10 glosado a foja 175 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.271.882/08 glosado a foja 65, a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.357.310/09 agregado a foja 120, a fojas 2 y 5/7, respectivamente, del Expediente Nº 1.374.149/10 anexado a foja 166, y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.402.081/10 glosado a foja 175 del Expediente Nº 1.244.730/07.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1094/10 "E".

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.244.730/07

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 273/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.271.882/08 agregado como fojas 65, acuerdo de fojas 2/2 vuelta del expediente 1.357.310/09 agregado como fojas 120; acuerdo de fojas 2 del expediente 1.374.149/10 agregado como fojas 166; acuerdo de fojas 5/7 del expediente 1.374.149/10 agregado como fojas 166 y acuerdo de fojas 2/4 del expediente 1.402.081/10 agregado como fojas 175, quedando registrados bajo los números 360/11, 361/11, 362/11, 363/11 y 364/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, el 12 de mayo de 2008, se reúnen, por un lado y en representación de la parte empleadora Pasteko S.A., representada por su Presidente Sr. Olmar E. D. Parola, DNI Nº 02.451.034, patrocinado por el Dr. Luis Mariano PICARD SMITH, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) su Secretario Gremial Ariel FASSIONE, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, a fin de dar tratamiento al pedido de aumento salarial impulsado por la entidad sindical en el mes de abril de 2008.

Abierto el acto, ambas partes de común acuerdo manifiestan reconocerse facultades recíprocas para negociar las condiciones de trabajo que regirán respecto a los trabajadores en relación de dependencia contratados en las salas de juego de azar que explota la empleadora, ubicada en la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, sitas en Av. Calchaquí y Calle Nº 5.

Cedida la palabra a la parte sindical, esta solicita a la parte empleadora que, dadas las actuales circunstancias de la economía nacional resultaría apropiado atender a la necesidad de un ajuste salarial para los trabajadores que ella representa.

Oídos estos motivos, la parte empleadora, resuelve acceder a lo pedido y ofrece otorgar, en forma retroactiva desde el mes de abril de 2008, **un aumento del 20% en forma escalonada, el cual tendrá carácter no remunerativo hasta el día 31 de diciembre de 2008, adquirirá carácter remunerativo a partir del día 1ero. de enero de 2009.**

El mencionado incremento se calculará sobre el salario básico de cada categoría vigente al mes de marzo de 2008, acordado en la escala salarial adjuntada al convenio colectivo por empresa que actualmente se encuentra sometido a la homologación del Ministerio de Trabajo.

Realizado el pertinente debate sobre la propuesta mencionada, las partes acuerdan:

PRIMERO: La empleadora otorgará a todos los trabajadores dependientes de la empresa Pasteko S.A. que se encuentran comprendidos en el convenio colectivo por empresa antes mencionado, que se desempeñan en el establecimiento sito en la Av. Calchaquí y Calle Nº 5 de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, un aumento salarial escalonado del 20% sobre el salario básico de cada categoría vigente al mes de marzo de 2008, aumento que se abonará de la siguiente manera: un 8% se devengará desde el mes de abril de 2008, pero se abonará en forma retroactiva juntamente con el salario correspondiente al mes de mayo; un 8% se devengará desde el mes de julio de 2008, y se abonará juntamente con el salario de este mes; por último, el restante 4% se devengará desde el mes de octubre de 2008 y se abonará conjuntamente con el salario de este mes.

Los salarios vigentes para cada categoría al mes de marzo de 2008 y los que resultarán de aplicar los aumentos antes mencionados se detallan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: El aumento aquí acordado tendrá carácter no remunerativo hasta el día 31 de diciembre de 2008, y adquirirá carácter remunerativo a partir del día 1ero. de enero de 2009, pasando recién en esta última fecha a formar parte del salario básico de cada categoría.

TERCERO: El otorgamiento del aumento salarial objeto de tratamiento en la presente acta quedará sujeto a la homologación de la autoridad de aplicación nacional, siempre y cuando el tiempo de duración de dicho trámite no obstaculice el pago del aumento correspondiente al mes de abril y mayo del corriente. Sin perjuicio de que el pedido de homologación se realizará de modo inmediato, en caso de que el Ministerio de Trabajo no expida la homologación sino pasado el mes de mayo de 2008, a fin de no afectar los haberes de bolsillo de los trabajadores, la parte empleadora comenzará a abonar la parte del aumento que corresponda según el presente acuerdo, sin perjuicio del avance del trámite homologatorio.

A efecto de obtener la homologación, ambas partes quedan habilitadas a realizar la presentación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, peticionando la misma, quedando asimismo ambas partes comprometidas a comparecer a ratificar firmas en caso de ser necesario.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación de cinco ejemplares de la presente por ambas partes intervinientes, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

Categoría	Salario Básico Marzo	Acuerdo 2008 Abril-Mayo y Junio (+ 8%)	Acuerdo 2008 Julio-Agosto y Septiembre (+ 8%)	Acuerdo 2008 Octubre-Noviembre y Diciembre (+4%)	Salario Básico Enero 2009
A	$ 1.230,00	98,40	98,40	49,20	1.476,00
B	$ 1.315,00	105,20	105,20	56,60	1.578,00
C	$ 1.480,00	118,40	118,40	59.20	1.776,00
D	$ 1.530,00	122.40	122,40	61,20	1.836,00
E	$ 1.560,00	124,80	124,80	62,40	1.872,00
F	$ 1.600,00	128,00	128,00	64,00	1.920,00

COPAR ALEARA - PASTEKO S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del 2009, se encuentran presentes por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y, por el otro, la firma PASTEKO S.A. representada en este acto por su Presidente el Sr. Olmar E. D. Parola, con el patrocinio del Dr. Luis Mariano Picard Smith —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires, quienes se reúnen con el fin de dar tratamiento a la mejora de las condiciones salariales de los trabajadores que emplea la firma que se desempeñan como auxiliares de seguridad, categorizados en el artículo 11.1 Categoría "A" del CCT suscripto ente las partes. En este sentido, las partes proponen la recategorización del grupo de trabajadores que se dedican a tales tareas, cuyo listado se adjunta al presente como Anexo I, así como la de aquellos que se incorporen el futuro y se dediquen a las mismas tareas.

Luego de un debate sobre el punto, las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos convencionados que se encuentren al día de la fecha cumpliendo funciones como auxiliares de seguridad categorizados en el art. 11.1 "A" del CCT pasarán a integrar a partir del día 1º de Noviembre del corriente la categoría correspondiente al art. 11.2 "B".

SEGUNDO: Queda aclarado que las promociones acordadas no generarán ningún derecho retroactivo a reclamo salarial alguno, toda vez que las mismas se acuerdan voluntariamente y con el fin de estimular el desarrollo y las condiciones salariales del personal, sin que existiera obligación legal o convencional alguna en tal sentido.

TERCERO: La decisión objeto de la presente acta se toma por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran con quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT vigente y peticionar su homologación en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

COPAR ALEARA - PASTEKO S.A. CCT Nº 1094/10 "E"

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación del Delegado del Personal Sr. Gabriel Rodríguez, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y la firma PASTEKO S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Olmar E. D. Parola, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Mariano Picard Smith —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: La empresa reconocerá por única vez a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente el pago de una suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) de carácter no remunerativa, no bonificable y excepcional.

SEGUNDO: La suma pactada en el artículo anterior será abonada el día 25 de marzo del corriente, previa homologación de la presente por parte de la autoridad de aplicación nacional. A tal fin ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10"E", obligándose a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva.

TERCERO: Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 9 días del mes de marzo de 2010.

COPAR ALEARA - PASTEKO S.A. CCT Nº 1094/10 "E"

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación del Delegado del Personal Sr. Gabriel Rodríguez, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y la firma PASTEKO S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Olmar E. D. Parola, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Mariano Picard Smith —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Que en la cláusula segunda del Acta-Acuerdo suscripta por las partes con fecha 27 de julio de 2009 se acordó que las mejoras salariales allí pactadas pasarían a formar parte del salario básico de cada categoría a partir de abril de 2010. Que sin perjuicio de ello, la entidad sindical solicita que tales mejores pasen a formar parte del salario básico a partir del mes de marzo de 2010.

SEGUNDO: La parte empleadora accede a lo solicitado por la entidad gremial, acordando que las mejoras salariales acordadas en la mencionada Acta-Acuerdo pasarán a formar parte del salario básico de cada categoría a partir del mes de marzo de 2010. A tal fin ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 "E", obligándose a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva.

TERCERO: Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 23 días del mes de marzo de 2010.

ESCALA SALARIAL ANEXO ANTERIOR AL 01/03/2010 - CCT PASTEKO S.A.						
CATEGORIAS	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	PRESENTISMO 20%	PUNTUALIDAD 10%	ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD 10%	BRUTO DE CATEGORIA
"A" Limpieza Portería Guardacoches	1.550, 00		310,00	155,00	155,00	2.170,00
"B" Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase "A"	1.657,00		331,40	165,70	165,70	2.319,80
"C" Mantenimiento Chofer Administrativo Clase "B"	1.865,00		373,00	186,50	186,50	2.611,00
"D" Encargado de Seguridad Técnicos	1.928,00		385,60	192,80	192,80	2.699,20
"E" Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	1.966,00		393,20	196,60	196,60	2.752,40
"F" Supervisor Técnico	2.016,00		403,20	201,60	201,60	2.822,40

ESCALA SALARIAL ANEXO - CCT PASTEKO S.A.							
CATEGORIAS	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	PRESENTISMO 20%	PUNTUALIDAD 10%	ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD 10%	BRUTO DE CATEGORIA	ACUERDO NO REMUNERATIVO MARZO 2010
"A" Limpieza Portería Guardacoches	1.937,50		387,50	193,75	193,75	2.712,50	150,00
"B" Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase "A"	2.071,25		414,25	207,13	207,13	2.899,75	150,00
"C" Mantenimiento Chofer Administrativo Clase "B"	2.331,25		466,25	233,13	233,13	3.263,75	150,00
"D" Encargado de Seguridad Técnicos	2.410,00		482,00	241,00	241,00	3.374,00	150,00
"E" Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	2.457,50		491,50	245,75	245,75	3.440,50	150,00
"F" Supervisor Técnico	2.520,00		504,00	252,00	252,00	3.528,00	150,00

COPAR ALEARA - PASTEKO S.A. CCT Nº1094/10 "E"

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines, de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación del Delegado del Personal Sr. Gabriel Rodríguez, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO- y la firma PASTEKO S.A. representada en este acto por su Vice Presidente Sr. Ricardo Teodoro Kouyoumdjian, L.E. Nº 4.196.972, patrocinado por el Dr. Luis Mariano PICARD SMITH, Apoderado de la misma, —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente percibirán con los salarios de los meses de julio y agosto un 10% de carácter excepcional y de naturaleza no remunerativa, a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2010.

SEGUNDO: Las partes pactan el esquema de aumentos salariales para el año 2010 conforme la siguiente estructura:

- Con los salarios de los meses de julio y agosto: un 20% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

- Con los salarios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre: un 25% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

- Con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2011: un 30% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

- Con el salario de abril de 2011: un 35% de aumento de carácter remunerativo a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2010, que se agregará al salario básico de cada categoría.

Los salarios vigentes para cada categoría al mes de mayo de 2010 y los que resultarán de aplicar los aumentos antes mencionados se detallan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO: A fin de mejorar el monto de los rubros adicionales que los trabajadores perciben, mejorando su base de cálculo, las partes resuelven que a partir del mes de abril del 2011 la totalidad de adicionales que se liquidan en el recibo de haberes del personal serán calculadas sobre el "Salario básico" de cada categoría más el "Adicional por rotatividad y nocturnidad". Se aclara que este último adicional será calculado solamente sobre el salario básico.

A los fines de la homologación de la presente como parte integrante del CCT vigente ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1060/09, obligándose la contraparte a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva. En caso que la autoridad de aplicación observe en todo o en parte el presente acuerdo, las partes se obligan a subsanar lo que correspondiere en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días de notificadas.

Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 22 día del mes de julio del 2010.

ESCALA SALARIAL ANEXO "1" CCT PASTEKO S.A. ACUERDO SALARIAL 2010

CATEGORIAS	SALARIO BASICO MAYO 2010	Julio 2010 10% NO REMU-NERA-TIVO	Agosto 2010 10% NO REMU-NERA-TIVO	JULIO 2010 -AGOSTO 2010 20% REMUNERATIVO	SEPTIEMBRE 2010-OCTUBRE 2010-NOVIEMBRE 2010 -DICIEMBRE 2010 - 25% REMUNERATIVO	ENERO 2011 - FEBRERO 2011 - MARZO 2011 - 30% REMUNERATIVO	ABRIL 35% REMUNERATIVO	ADICIONAL "ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD" ADICIONADO EN EL MES DE ABRIL 2011	SALARIO BASICO ABRIL 2010
"A" Limpieza Portería Guardacoches	1.937,50	193,75	193,75	387,50	484,38	581,25	678,13	261,56	2.877,19
"B" Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase "A"	2.071,25	207,13	207,13	414,25	517,81	621,38	724,94	279,62	3.075,81
"C" Mantenimiento Chofer Administrativo Clase "B"	2.331,25	233,13	233,13	466,25	582,81	699,38	815,94	314,72	3.461,91
"D" Encargado de Seguridad Técnicos	2.410,00	241,00	241,00	482,00	602,50	723,00	843,50	325,35	3.578,85
"E" Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	2.457,50	245,75	245,75	491,50	614,38	737,25	860,13	331,76	3.649,,39
"F" Supervisor Técnico	2.520,00	252,00	252,00	504,00	630,00	756,00	882,00	340,20	3.742,20